



Una nueva forma de  
comunicar derecho





## **Mensaje del Director**

### **M.D. Jorge Omar Rojas Zapata**

Con enorme orgullo y profunda emoción, celebramos hoy el nacimiento de *Justitia Semper*, la revista jurídica de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Laguna.

Este proyecto surgió como una idea, como una visión de abrir un nuevo espacio para el análisis jurídico, el pensamiento crítico y la expresión académica de nuestra comunidad. Pero no se quedó en una intención. Gracias al talento, la dedicación y el trabajo conjunto de nuestros docentes y estudiantes, hoy se convierte en una realidad palpable.

En *Justitia Semper* converge lo mejor de nuestra facultad: el rigor académico, el compromiso social, y la pasión por el Derecho. Es un reflejo del espíritu que caracteriza a quienes formamos parte de esta institución.

Porque si algo hemos aprendido a lo largo del tiempo es que nadie es mejor que todos juntos. Esta revista es el fruto del esfuerzo colectivo, de la suma de voces que creen en el poder transformador del conocimiento.

Nuestra facultad, ubicada en el corazón de la región Laguna, tierra que une a Coahuila y Durango, ha sido desde siempre un referente de formación jurídica, compromiso social y pensamiento libre. Desde esta región pujante, de historia y lucha, nace una publicación que busca dialogar con el presente y proyectarse hacia el futuro.

Lobos desde siempre, asumimos con responsabilidad y entusiasmo este nuevo reto editorial. Queremos que *Justitia Semper* sea un faro para quienes creen en el Derecho como herramienta de justicia, de cambio y de equidad.

Gracias a todas y todos los que hicieron esto posible. Sigamos construyendo juntos, aprendiendo juntos, soñando juntos.

Con la Facu al cien, seguimos escribiendo nuestra historia...



**Versión digital**

# Sobre nuestra revista



Justitia Semper es una revista jurídica de carácter académico y de divulgación, creada con el objetivo de ofrecer un espacio para el análisis, la reflexión y la difusión del conocimiento del derecho en todas sus ramas. Actualmente, se encuentra en trámite de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, habiendo obtenido un dictamen previo favorable para la reserva de derechos al uso exclusivo del título **"Revista Jurídica Justitia Semper"** en el género de publicaciones periódicas. Asimismo, nos encontramos en proceso de obtención de los números ISBN e ISSN, los cuales garantizarán la identificación internacional de nuestras ediciones y su correcta clasificación dentro del ámbito académico y editorial.

Las opiniones expresadas en los artículos publicados **son responsabilidad exclusiva de sus autores.**

Nuestros **lineamientos editoriales**, las **referencias bibliográficas**, y las **versiones no resumidas** de los artículos incluidos en la presente edición se encuentran en nuestro sitio web oficial: [www.justitiensemper.com](http://www.justitiensemper.com)

## Consejo Editorial

**M.D. Jorge Omar Rojas Zapata**  
**Director**

**M.C.P. Carlos Alberto Centeno Aranda**  
**Coordinador General**

**M.D. Edgar G. Centeno Navarro**  
**Secretario Administrativo**

**Lcda. Bianca N. Pérez Flores**  
**Secretaria Académica**

**Lic. Moroni David Haro Reyes**  
**Editor en jefe**

## Consejo Estudiantil

Agradecemos la entrega y compromiso de las alumnas y alumnos que participaron en las labores de esta primera edición:

- **Daniel Tabares**
- **Luis Luevano**
- **Fernanda Zuñiga**
- **Iram Canales**
- **Alejandro Proa**
- **Nirvana Ramos**
- **Areidi Peña**
- **Brenda Roman**
- **Ángel Hernández**
- **Miguel Rubio**
- **Nicol Alvarado**
- **Aaron García**

**-Sin ustedes no hubiera sido posible-**

## Primera edición



- 1 Portada
- 2 Mensaje del Director
- 3 Sobre nuestra revista
- 4 Así nace nuestra revista
- 6 La Facultad de Derecho
- 8 A la izquierda de la ley: cinco razones para pensar e impartir justicia desde la izquierda
- 10 Impacto de la Ley 'Laken Riley'
- 14 La verdad detrás de las pensiones
- 18 Elección de personas juzgadoras, un comparativo entre los modelos de México y Estados Unidos
- 22 Teuchitlán: un campo de concentración y exterminio
- 24 Formando a los mejores juristas
- 26 El pagaré y sus 'trampas'
- 28 Renovar para transformar
- 29 Acreditación por parte de los CIEES
- 30 La fotografía en la investigación criminal
- 32 Características y funciones de la abogada y el abogado
- 34 Los apellidos maternos al inicio del nombre
- 36 Elección judicial: justicia para el pueblo
- 39 Volver a la escena: la fotografía forense y sus retos
- 40 El Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares
- 42 Divorcio exprés: cuando lo barato sale caro
- 44 ¿Se pueden combatir las multas de tránsito?
- 46 #OrgullosamenteLeyes



**Versión digital**



## Así nace nuestra revista

La Facultad de Derecho ha sido, desde su fundación hace más de 50 años, un espacio de formación, debate y construcción del pensamiento jurídico. A lo largo de su historia, ha forjado generaciones de juristas comprometidos con la justicia y el derecho, enfrentando los desafíos de cada época con conocimiento y ética.

Sin embargo, todo proceso de enseñanza y aprendizaje requiere de herramientas que no solo transmitan información, sino que fomenten el análisis crítico y la generación de nuevas ideas.

Es en este contexto que nace nuestra revista jurídica: **Justitia Semper**, que representa el esfuerzo colectivo entre la administración de nuestra Facultad, el cuerpo docente y la comunidad estudiantil, pues vincula a todas las personas integrantes de nuestra comunidad universitaria en un espacio que se traduce en el ejercicio responsable de un derecho: el acceso a la información, pero no cualquier información, sino un conocimiento comprobado y de calidad institucional, de forma que la expresión ejercida a través de esta herramienta favorezca el desarrollo de habilidades en nuestra comunidad.

Esta publicación, la primera en la historia de nuestra Facultad, representa un hito en la consolidación de un espacio académico para la reflexión y la difusión del conocimiento.

La creación de esta revista responde a una necesidad inaplazable: la de contar con un foro en el que académicos, estudiantes y profesionales del derecho puedan compartir investigaciones, opiniones y propuestas que contribuyan al desarrollo de nuestra disciplina.

La relevancia de este proyecto radica en su vocación de trascendencia, no se trata solo de una publicación periódica, sino de una plataforma que buscará incidir en la evolución del derecho, promoviendo el pensamiento crítico y la discusión de temas que impactan a nuestra sociedad.

En sus páginas se darán cita diversas voces, todas con el común denominador de la excelencia y el rigor académico, pero también con la intención de generar un diálogo enriquecedor entre la teoría y la práctica. Como exdirector de la Facultad de Derecho y ahora Coordinador General de esta revista, este proyecto tiene para mí un significado especial.

Es un testimonio del compromiso institucional con la investigación y la difusión del conocimiento, así como una invitación a todas las personas que formamos parte de esta comunidad jurídica para que sigamos construyendo juntos la profesión que hemos decidido ejercer, con vocación y compromiso, siempre al servicio de nuestra comunidad.





Que esta revista sea el inicio de una tradición que perdure en el tiempo, enriqueciendo nuestra casa de estudios y contribuyendo al fortalecimiento del derecho en nuestra sociedad.

Hoy damos el primer paso de un camino que estoy seguro, marcará una diferencia. Con entusiasmo y compromiso, publicamos de forma oficial esta revista con la firme convicción de que será un referente en nuestra comunidad jurídica y en general, para la sociedad y la región.

Estoy convencido de que, al igual que nuestra Facultad en su historia, no pasará mucho tiempo para que se convierta en un referente regional e incluso nacional.

El orgullo de nuestra institución lo llevamos en la sangre quienes la integramos, de forma coordinada trabajando siempre con la vista en el progreso de esta, nuestra Álma Máter, hoy más que nunca no hay duda de que **nadie es mejor que todos juntos**.



Artículo de la autoría del **M.C.P. Carlos Alberto Centeno Aranda**, exdirector de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna quien actualmente se desempeña como Rector de la Universidad Tecnológica de Torreón.



*Versión digital*



# La Historia de la Facultad de Derecho

En el año de 1939 y 1940 el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, General Pedro V. Rodríguez Triana, al presentar sus informes de gobierno de tales años, manifestó su interés de que la ciudad de Torreón contara con una institución educativa en la que se impartieran estudios de “derecho”, esto con la intención de que los alumnos no se vieran obligados en la necesidad de salir de la ciudad para estudiar tal profesión, “sin que se lograra el propósito del entonces Gobernador de Coahuila”.

En el año de 1966 surge en Torreón un gran profesional del derecho el cual llevaba por nombre Salvador Sánchez y Sánchez quien dirigiéndose a las autoridades de la entonces Universidad de Coahuila surgió la idea de la creación en la ciudad una escuela de leyes, la que fue realizada por las autoridades universitarias.

Manifestando públicamente Don Salvador Sánchez que la escuela se haría, de acuerdo con el diario La Opinión del martes 16 mayo 1967, lo que tuvo lugar el 31 de octubre de 1966, creándose la Escuela de Jurisprudencia de La Laguna, iniciando sus actividades en el edificio “Marcos”, ubicado en Avenida Juárez y Rodríguez, contando con 26 alumnos de los cuales eran 24 hombres y 2 mujeres. Estando constituida la primera planta de maestros de derecho por:

- Director: Lic. Salvador Sánchez y Sánchez.
- Introducción al Estudio del Derecho: Lic. Héctor Siller y Siller.
- Derecho Civil: Pablo F. Morales Santelices
- Sociología: Lic. Manuel García Peña Valadez.
- Economía: Lic. Jacinto Faya Viesca.



Imagen por: UAdeC

- Derecho Romano: Lic. Arnoldo Siller Cedillo.

Las labores de la naciente institución educativa se iniciaron el 13 de octubre de 1966 por gestiones y apoyo del Gobernador lagunero Don Braulio Fernández Aguirre.



Imagen por: Como La Laguna Ninguna en Facebook



Al ser designado Don Felipe Sánchez como rector, designó como director de la institución al Lic. Won Feliciano Cordero Sánchez, aceptando la Escuela de Jurisprudencia de Saltillo existió por dos años, contando con 250 alumnos de primer y segundo año.

En el mes de septiembre de 1967 iniciaron actividades de la sección de jurisprudencia teniendo como coordinador al Lic. Don Felipe Sánchez De La Fuente, siendo "El algodonero" el recinto oficial, contando la institución con tres aulas, salón de conferencias, oficina, biblioteca y dirección.

Los maestros de esta fueron: Jorge Mario Cárdenas González, Carlos Federico Méndez, Juan Puente Flores, Horacio Gómez, Luis García Izaguirre, Heriberto Ramos Sala, José Soliz Zamarro y Ernesto Cabello Flores. Es de resaltar el hecho que el alumno Felipe Ebretoado Sur, fue electo como el primer presidente de la sociedad de alumnos. Continuará...



Artículo escrito por el **Dr. Jesús Gerardo Sotomayor Garza**, Magistrado en retiro del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, exdirector y catedrático de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna.



**Versión digital**



# A la izquierda de la ley: cinco razones para pensar e impartir justicia desde la izquierda

**Resumen:** Este texto propone una visión de justicia desde la izquierda como alternativa al derecho tradicional, al tiempo que enfatiza su carácter democrático y transformador. Con base en la experiencia judicial, el texto identifica cinco rasgos clave: enfoque democrático, mirada realista, optimismo crítico, creatividad en soluciones y perspectiva colectiva. Concluye que este enfoque requiere compromiso ético con la igualdad material e innovación institucional, sin caer en partidismos pero reconociendo el papel político de la justicia en la transformación social.

Hay pocas palabras que desbordan tantos significados y aversiones a la vez. Derecho e izquierda son dos ejemplos que cuando juegan juntos nos hacen alzar la ceja y dudar de su verdadera intención. Además de lo vagas que son, ambas palabras nos generan sospecha y nos hacen pensar en escenarios fríos que amenazan nuestra libertad. Yo prefiero intercambiar el término de derecho por el de justicia para tener una mirada más clara de la ruta que debemos seguir durante los próximos años.

El intercambio no es trivial. Pensar la relación entre justicia e izquierda me parece más sencillo porque entiendo que entre el derecho y la justicia hay diferencias importantes. Mientras que el derecho es un proyecto que puede cambiar y adaptarse dependiendo de las circunstancias sociales y políticas, la justicia es una función indisoluble de cualquier sociedad. El derecho puede ser cambiado o incluso derrocado, pero el anhelo de justicia siempre permanece como lo que da sentido a la existencia misma de la sociedad.

Esta forma de ver la cuestión me resulta más atractiva porque puedo distinguir entre el insumo y la misión, es decir, entre la herramienta y el trabajo. Pensar en una justicia desde la izquierda me permite entender las limitaciones del derecho y los retos asociados al contexto, pero también las posibilidades que existen para transformar la vida individual y colectiva de las personas sin perder el rumbo en el camino. Pero ¿qué características tiene una justicia desde la izquierda? Y sobre todo ¿cómo piensa y resuelve una jueza desde la izquierda? Mi visión sobre este tema se resume en cinco puntos:

La justicia desde la izquierda está de lado de la democracia. Entiende que las sociedades actuales se integran por identidades y visiones diversas que pugnan por avanzar y proteger sus intereses. En esa diversidad, una justicia de izquierda reconoce que para vivir en paz el derecho requiere de más acuerdos y de menos imposición. Para una jueza que mira la justicia desde la izquierda, el derecho se construye en colectivo a través de la discusión ordenada y la escucha activa, pero respetuosa, de las distintas voces que lo usan para avanzar sus causas. Desde esta mirada, la democracia se vive en procesos, pero se materializa en libertades, de modo que una justicia que se posiciona desde ahí reconoce la importancia y la centralidad de los derechos fundamentales, pero también de las estructuras que los soportan y los hacen reales.

La justicia desde la izquierda tiene una mirada realista. Observa el mundo y a su sociedad tal y como son. Acepta sus fallas, asume sus retos y reconoce sus avances. En esa misión mirar a la justicia desde la izquierda implica reconocer que no todas las personas tienen los mismos recursos y que, por lo general, quienes menos tienen son quienes más padecen el abuso del derecho o la ausencia de éste. Ante tal escenario, una jueza que entiende la justicia desde la izquierda reconoce la incapacidad que ha tenido el derecho para cumplir sus promesas de igualdad, pero también reconoce la función que ha ejercido para construir espacios y visiones de dominación. Frente a ello, la función de juzgar desde la izquierda apuesta, más que por generar propuestas, por materializar soluciones en la vida cotidiana de las personas, y apela a deconstruir aquellos modelos que limitan el desarrollo y la libertad de las personas.

La justicia desde la izquierda es optimista. Ser de izquierda y no ser optimista es una contradicción. Una justicia desde la izquierda reconoce la complejidad de los fenómenos sociolegales, pero también las limitaciones del derecho y la finitud de las herramientas para hacerles frente.

Sin embargo, y aún consciente de tales restricciones, una jueza que mira la justicia desde la izquierda mantiene viva la ilusión del cambio y el progreso para beneficio de las personas y la sociedad.

Desde esta posición, ser optimista no es esperar a que las cosas pasen, sino hacer que las cosas pasen dentro del límite de las posibilidades existentes. Una jueza optimista, no es una jueza ingenua. Por el contrario, posee una buena tolerancia a la frustración y entiende que la misión constitucional es compleja y de largo aliento, pero que siempre será mejor apoyar a la Constitución en su meta de progreso y prosperidad social, en lugar de abandonarla.

La justicia desde la izquierda es creativa. Las transformaciones demandan un pensamiento innovador. Exigen no sólo voluntad, sino también imaginación y determinación para crear y diseñar soluciones a los problemas que se intentan resolver. Una justicia desde la izquierda parte de ahí, de la necesidad de atreverse a plantear modelos distintos que respondan de manera efectiva a las demandas y a los cambios sociales. Una jueza que se posiciona desde la izquierda entiende que en la misión de renovar y transformar la justicia nunca va sola. Que habrá quien coincida y la acompañe, pero también quien discrepe y la rechace.

En ese ir y venir, una jueza que mira la justicia desde este ángulo comprende que la función transformadora no se agota en ella misma, sino que se enriquece con ideas, visiones, críticas y propuestas novedosas que la motivan a seguir y apostar por un modelo renovado que mejore la vida de las personas.

La justicia desde la izquierda es colectiva. Entiende que una parte importante de los fenómenos que impactan la vida y los derechos de las personas tienen una base estructural y un alcance colectivo. También asume que, aunque un mismo problema puede impactar a un gran número de personas, ese impacto siempre es distinto dependiendo de la posición desigual en la que se encuentran las personas afectadas.

Con todo, juzgar desde la izquierda demanda buscar mejores maneras para procesar el dolor colectivo y repararlo con algo más que sentencias

Supone mirar las causas, los condicionantes y los factores que reproducen las violencias, que dañan a los ecosistemas y que limitan el desarrollo y la libertad de las personas, para nombrarlos y abordarlos de frente. Ante un escenario de este tipo, una jueza que mira la justicia desde la izquierda teje puentes y busca posibilidades más amplias de intervención y alcance para proteger no sólo a las personas, sino también a su entorno, sus recursos y, en general, su futuro.

Soy –y siempre he sido– una mujer que mira a la justicia desde este lado del espectro. Sostenerlo no me parece motivo de pena ni de vergüenza, porque entiendo que posición no es lo mismo que partido. De hecho, me parece que en una democracia es sano que las personas conozcan la visión que tienen las y los jueces, especialmente los constitucionales, sobre la justicia y los derechos.

En la ruta de esta dirección, el trayecto recorrido durante poco más de diez años en la Suprema Corte de Justicia de la Nación me ha aportado la experiencia y la madurez que se requieren para abordar problemas sociales en contextos políticos complejos y ofrecer soluciones concretas que transforman no sólo el derecho, sino también las realidades.

Para mí pensar, la justicia desde la izquierda es –como diría Ruth Bader Ginsburg– luchar por lo que me importa, pero siempre invitando a otros a que se unan.



Este artículo fue escrito por **Ana María Ibarra Olguín**, Magistrada de Circuito, Licenciada en Derecho por el CIDE, Maestra en Derecho, estudiante de Doctorado en la Universidad de Virginia y con un Máster en Derecho Constitucional por la Universidad Panamericana.



Versión digital

# Impacto de la Ley 'Laken Riley'

**Resumen:** La Ley Laken Riley fue creada como respuesta al asesinato de Laken Riley, una joven estudiante de enfermería en Georgia, presuntamente a manos de un inmigrante indocumentado en 2024. Su caso generó gran conmoción pública y llevó a legisladores republicanos a impulsar una legislación más estricta sobre la inmigración ilegal en Estados Unidos (U.S. Congress, 2025). La Ley en comento fue promulgada el 29 de enero de 2025, y ha generado un debate significativo sobre sus implicaciones en la política migratoria y los derechos humanos en Estados Unidos. Esta legislación impone la detención obligatoria de inmigrantes indocumentados acusados de ciertos delitos y otorga a los estados la capacidad de demandar al gobierno federal por la aplicación de leyes migratorias. Mientras que sus defensores argumentan que refuerza la seguridad pública, sus críticos advierten sobre posibles violaciones al debido proceso y la presunción de inocencia. Este artículo analiza los cambios introducidos por la ley, sus desafíos de implementación y sus efectos en la cohesión social y el acceso a la justicia. Se examinan también estrategias legales para la protección de los migrantes y el impacto de esta legislación en el desarrollo de futuras políticas migratorias en el país.

**Abstract:** The Laken Riley Act was enacted in response to the tragic murder of Laken Riley, a nursing student in Georgia, allegedly committed by an undocumented immigrant in 2024. The case sparked national outrage and prompted Republican lawmakers to push for stricter immigration legislation in the United States. Signed into law on January 29, 2025, the Act has generated intense debate over its implications for immigration policy and human rights. It mandates the detention of undocumented immigrants accused of specific crimes and grants states the authority to sue the federal government over immigration enforcement. While supporters argue it strengthens public safety, critics warn of potential violations of due process and the presumption of innocence. This article analyzes the legal and social impacts of the Laken Riley Act, its implementation challenges, and its effects on social cohesion and access to justice. It also explores legal strategies for migrant protection and the Act's potential influence on future immigration reforms.

**Palabras clave:** Ley Laken Riley, migración, derechos humanos, debido proceso, detención obligatoria, políticas migratorias, Laken Riley Act, migration, human rights, due process, mandatory detention, immigration policy.

**Introducción:** La política migratoria en Estados Unidos ha experimentado constantes cambios en función de las dinámicas sociopolíticas y las prioridades gubernamentales. La promulgación de la Ley Laken Riley en enero de 2025 marcó un giro hacia enfoques más restrictivos en el control migratorio, con énfasis en la detención obligatoria y la participación estatal en su aplicación. Esta ley ha suscitado preocupaciones entre organizaciones de derechos humanos, abogados de inmigración y activistas debido a sus implicaciones en el debido proceso y la presunción de inocencia. Este artículo examina la Ley Laken Riley desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, abordando su impacto en la seguridad pública, la cohesión social y la relación de las comunidades migrantes con las autoridades. Además, se analizan estrategias legales disponibles para los migrantes afectados y el potencial efecto de esta legislación en futuras reformas migratorias.

**1. La Ley Laken Riley y sus Principales Cambios en la Política Migratoria:** Desde una perspectiva jurídica, la Ley Laken Riley introduce varios cambios clave en comparación con normativas previas. Entre los más relevantes se incluyen:

1. Detención obligatoria ampliada: La ley exige la detención de inmigrantes indocumentados que sean acusados, arrestados o condenados por delitos como robo, agresión a agentes del orden o cualquier crimen que cause lesiones graves o la muerte. Esta medida amplía significativamente los criterios de detención, que anteriormente se centraban en delitos graves o relacionados con drogas (American Civil Liberties Union [ACLU], 2025).
2. Detención basada en acusaciones sin condena: Un aspecto controvertido de la legislación es que permite la detención incluso si el inmigrante solo ha sido acusado de un delito, sin requerir una sentencia firme. Esta disposición plantea preocupaciones sobre la presunción de inocencia y la posibilidad de detenciones arbitrarias (Human Rights Watch, 2025).



3. Intervención de los estados en la política migratoria: La ley otorga a los fiscales generales estatales la facultad de demandar al gobierno federal si consideran que no se está aplicando adecuadamente la ley de inmigración. Este cambio podría generar un aumento en los litigios entre gobiernos estatales y la administración federal (U.S. Department of Homeland Security [DHS], 2025).

4. Restricciones en la emisión de visas: Se establece que los estados pueden solicitar a tribunales federales la suspensión de la emisión de visas a ciudadanos de países que se nieguen a aceptar la repatriación de sus nacionales deportados desde EE.UU. (National Immigration Law Center, 2025).

**2. Impacto en el Devido Proceso y la Presunción de Inocencia:** Uno de los aspectos más problemáticos de la Ley Laken Riley es su potencial impacto en el debido proceso. La detención obligatoria basada en acusaciones y sin derecho a fianza contraviene principios fundamentales del derecho penal y migratorio internacional. Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad. Sin embargo, bajo esta legislación, los inmigrantes pueden ser detenidos sin que un tribunal haya determinado su responsabilidad penal. Además, la eliminación de audiencias individualizadas de fianza limita el derecho de los inmigrantes a impugnar su detención, generando un riesgo de detenciones prolongadas sin revisión judicial efectiva. Expertos en derecho constitucional han advertido que esta medida podría violar la Quinta y la Octava Enmienda de la Constitución de EE.UU., que protegen contra la privación arbitraria de la libertad y el uso de fianzas excesivas (Legal Aid Society, 2025).

**3. Consecuencias en la Cohesión Social y la Relación de las Comunidades Migrantes con las Autoridades:** La aplicación de la Ley Laken Riley puede generar un impacto significativo en la cohesión social y la percepción de las fuerzas del orden por parte de las comunidades migrantes. Entre los principales efectos destacan:

1. Desconfianza hacia las autoridades: La posibilidad de ser detenido basándose únicamente en una acusación puede disuadir a los inmigrantes de denunciar delitos o colaborar con la policía, debilitando la seguridad pública (Police Executive Research Forum, 2025).
2. Aumento de la discriminación y el perfil racial: Grupos de derechos humanos han señalado que la ley podría fomentar la discriminación racial y la aplicación desigual de la justicia, afectando de manera desproporcionada a comunidades latinas y afrodescendientes (NAACP, 2025).
3. Separación familiar y afectaciones psicológicas: La detención y deportación de individuos sin una condena firme podría llevar a la separación de familias, afectando la estabilidad emocional y económica de los menores y otros dependientes (Child Welfare League of America, 2025).

**4. Estrategias Legales y Modificaciones Propuestas:** Dado el impacto de la Ley Laken Riley, diversas organizaciones han propuesto modificaciones para garantizar un equilibrio entre seguridad y derechos humanos. Entre estas modificaciones, se plantea restaurar el derecho a audiencias de fianza; limitar la detención obligatoria a delitos graves; exigir una condena firme antes de la detención, lo que implicaría restringir la aplicación de la ley a inmigrantes que hayan sido condenados en un juicio justo; así como la supervisión independiente, que consistiría en establecer un mecanismo de monitoreo para evaluar el impacto de la ley y garantizar que no se produzcan violaciones a derechos humanos.

## Conclusión

La Ley Laken Riley representa un cambio significativo en la política migratoria de Estados Unidos, fortaleciendo las medidas de detención obligatoria y permitiendo una mayor intervención de los estados en su aplicación. Sin embargo, su implementación ha generado preocupaciones sobre el respeto al debido proceso, la presunción de inocencia y la cohesión social. La revisión de esta legislación es fundamental para garantizar que la seguridad pública no se logre a expensas de los derechos fundamentales de los migrantes.



Este artículo fue escrito por el cuerpo académico Ratio Juris, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Laguna.



**Versión digital**



**MIRANDA &  
MALDONADO**  
ATTORNEYS AND COUNSELORS AT LAW

LICENCIA EN TEXAS, OKLAHOMA Y DISTRITO DE  
COLUMBIA



# ABOGADOS EN INMIGRACIÓN

**¡Confía tus procesos  
migratorios con especialistas!**

Contamos con licencia en el Distrito de Columbia, Texas y Oklahoma.

Servicios de inmigración disponibles en los 50 estados de Estados Unidos y 32 estados de México, atendidos directamente por abogados.

- Residencias
- Perdones
- Antecedentes migratorios
- Visas
- Incautos de bienes en la frontera



+52 65-68-24-77-81

+52 87-17-34-69-53

434-770-1968

[www.corporativojuridicoyforense.com](http://www.corporativojuridicoyforense.com)

# Despacho Rodríguez Caro & Asociados



- FAMILIAR
- CIVIL
- MERCANTIL
- LABORAL
- AMPARO

Lic. Enrique Rodríguez Caro (871 347 2077)

Lic. Juan Carlos Camarena Franco (871 709 0900)

Lic. Cristian Esaú Marín Villa (871 392 4327)

Lic. Jorge Antonio Rodríguez Muñoz (871 509 8626)

C. Rio Aguanaval 233,  
Col. Estrella, Torreon, Coah. 



Estos artículos y más contenido jurídico están disponibles en:

**[www.justitiasempre.com](http://www.justitiasempre.com)**



# La verdad detrás de las pensiones

El **derecho de alimentos** constituye uno de los pilares fundamentales del derecho familiar, al garantizar la subsistencia y el bienestar de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

En el Estado de Coahuila, esta figura jurídica ha cobrado especial relevancia en el contexto de los procesos de divorcio y separación, donde las demandas de pensión alimenticia adquieren una importancia primordial para salvaguardar los derechos de los dependientes. Entre enero y septiembre de 2024, se registraron 9,131 solicitudes de divorcio en la entidad, siendo Saltillo el municipio con mayor incidencia (31%) y Torreón el segundo (28.3%).

Asimismo, en el mismo período **se presentaron 2,689 asuntos relacionados con pensión alimenticia**, lo que evidencia la estrecha relación entre la disolución del vínculo matrimonial y la imperiosa necesidad de garantizar el sustento de quienes dependen económicamente del deudor alimenticio.



Desde una perspectiva jurídica y social, el análisis de los alimentos en el derecho familiar se vuelve indispensable para comprender las dinámicas y retos que enfrentan tanto los acreedores como los deudores.

En este sentido, es relevante examinar diversas aristas: la incidencia estadística de los litigios, la perspectiva de género, la determinación de los montos de la pensión, la identificación de los sujetos beneficiarios y la percepción que tienen los deudores sobre las obligaciones alimentarias.

La realidad procesal en materia de alimentos revela que la mayoría de los juicios son promovidos por mujeres, situación que se explica por la especial **vulnerabilidad en la que muchas se encuentran** tras la disolución del vínculo conyugal.

Factores históricos y culturales han relegado a las mujeres a roles de cuidado y dependencia económica, lo que las coloca en desventaja y las impulsa a recurrir a la vía judicial para obtener protección.

En la práctica son las mujeres quienes asumen, en mayor medida, la doble carga de proveer no solo el sostén económico, sino también el cuidado y la crianza de los hijos.

Esta situación genera tensiones y percepciones de inequidad, especialmente cuando los criterios para fijar la pensión alimenticia resultan imprecisos.



Uno de los temas más controvertidos en los juicios de alimentos es precisamente la **determinación del monto de la pensión**. Conforme al artículo 280 de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, los alimentos han de ser proporcionales a las posibilidades del deudor y a las necesidades del acreedor, incorporando además un mecanismo de ajuste automático en función del incremento del salario mínimo general diario.

Sin embargo, la ausencia de criterios fijos y uniformes en el cálculo de la pensión ha generado insatisfacción entre los promoventes, quienes sostienen que los montos fijados en muchos casos no alcanzan para cubrir las necesidades básicas. Esta carencia normativa abre paso a interpretaciones dispares, dejando en ocasiones en situación de vulnerabilidad al deudor alimentario y a la vez a aquellos que dependen de su contribución.

La discusión sobre el régimen de alimentos se enriquece al identificar a los sujetos beneficiarios de esta figura. Tradicionalmente, los juicios de alimentos se promueven a favor de menores de edad y excónyuges. En el caso de los menores, el artículo 285 de la Ley para la Familia establece que **los padres están obligados a proporcionarles alimentos hasta que alcancen la mayoría de edad o, en su defecto, mientras cursen una carrera profesional o técnica**.

Esta disposición busca no solo cubrir las necesidades básicas, sino también facilitar el desarrollo integral y la futura inserción en el mercado laboral.

**Por su parte, los excónyuges tienen derecho a reclamar alimentos cuando demuestren estar en situación de vulnerabilidad económica**, aunque este derecho genera controversia por lo que se percibe en ocasiones como una carga desproporcionada para el deudor alimentario.

No obstante, es importante destacar que, si bien la normativa contempla estos dos grupos mayoritarios, existen otros sujetos que pueden demandar alimentos, como las personas adultas mayores.

El artículo 286 de la Ley para la Familia señala la obligación de los hijos de proporcionar alimentos a sus padres en caso de necesidad; sin embargo, el reclamo de este derecho es poco frecuente debido al estigma social y a las complejas dinámicas familiares.

Las demandas intergeneracionales suelen presentarse **únicamente cuando se evidencian situaciones de grave vulnerabilidad económica o de salud**. Por otra parte, la percepción masculina respecto a la obligación alimentaria añade otra capa de complejidad a la problemática.





**Muchos hombres consideran injusto el descuento que representa la pensión,** argumentando que ambos progenitores deberían contribuir en igualdad de condiciones al sostenimiento de la unidad familiar.

Esta postura se contrapone a la realidad en la que, en la práctica, las mujeres asumen no solo la contribución económica, sino también la mayor parte de las responsabilidades relacionadas con la crianza y el mantenimiento del hogar. La disparidad en las cargas económicas y domésticas se convierte en un punto de tensión que, de no abordarse adecuadamente, puede derivar en procesos litigiosos más complicados y en percepciones de inequidad que afectan la estabilidad social y familiar.

El entramado normativo que rige el derecho de alimentos en Coahuila se fundamenta en disposiciones claras contenidas en la Ley para la Familia del Estado. En concreto, los artículos 276, 277, 280, 285 y 286 establecen los principios rectores y las obligaciones recíprocas que deben regir la relación alimentaria entre las partes.

El artículo 276 define de manera integral los elementos que comprenden los alimentos, incluyendo no solo los aspectos básicos de alimentación, vestido y habitación, sino también la atención médica, psicológica, recreación y, en el caso de los menores, la educación y formación profesional.

Asimismo, la norma contempla medidas especiales para las **personas adultas mayores** que, al carecer de capacidad económica, requieren una atención geriátrica que promueva una buena calidad de vida e integración familiar.

Estos fundamentos legales consolidan un marco de equidad y reciprocidad que, en teoría, debería proteger a todos los involucrados.

Sin embargo, la aplicación de estas normas en la práctica forense enfrenta desafíos significativos, derivados tanto de la falta de criterios uniformes para el cálculo de la pensión como de las dinámicas de género que influyen en la promoción y resolución de los litigios de alimentos.



Imagen por: Poder Judicial del Estado de Coahuila



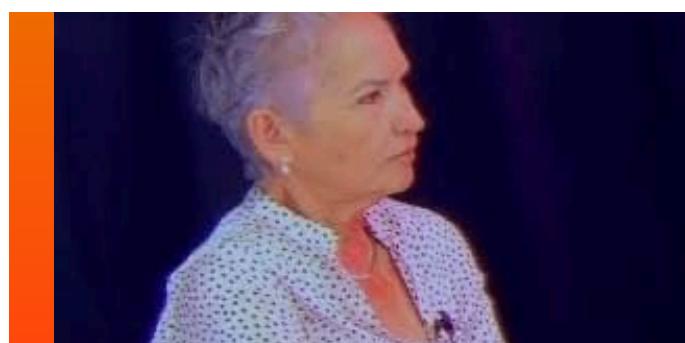
Imagen por: Instituto Mexicano del Seguro Social

En este contexto, es imperativo fortalecer los mecanismos de mediación y conciliación, y promover una mayor sensibilización sobre la importancia de garantizar el derecho de alimentos como **herramienta esencial para proteger a los grupos vulnerables**.

En conclusión, el derecho de alimentos en el ámbito familiar de Coahuila se erige como un instrumento jurídico indispensable para la protección de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Las estadísticas recientes y el análisis de las dinámicas de género ponen de manifiesto la **urgente necesidad de revisar y perfeccionar los criterios de fijación de la pensión alimenticia**, a fin de asegurar una distribución equitativa de las cargas.

}Solo mediante un enfoque integral y equitativo, basado en los sólidos fundamentos legales y en una adecuada aplicación de las normas, se podrá garantizar el bienestar de los dependientes y contribuir a la consolidación de relaciones familiares justas y estables.



Artículo escrito por la **Dra. Isabel Garza Herrera**, Jueza en retiro del poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Laguna.

Versión digital





# Elección de personas juzgadoras, un comparativo entre los modelos de México y Estados Unidos

**Abstract:** Este artículo analiza y compara los modelos de elección de personas juzgadoras en México y Estados Unidos. A partir de la reforma constitucional de 2024, México implementó un sistema en el que todos los jueces y magistrados son elegidos por voto popular, mientras que en Estados Unidos solo algunos jueces estatales son elegidos por este método, y ninguno a nivel federal. La investigación identifica diferencias clave entre ambos sistemas, incluyendo la diversidad de métodos de selección en los estados de Estados Unidos, la inexistencia de elecciones judiciales a nivel federal en ese país y la implementación de mecanismos de seguridad que no existen en México, como el sistema de jurados y la posibilidad de remoción legislativa de jueces.

Además, se exploran críticas al modelo estadounidense, relacionadas con la independencia judicial, los sesgos en la toma de decisiones y la exclusión de ciertos perfiles. Finalmente, el artículo concluye que no es posible considerar a Estados Unidos como referente para el caso mexicano, y se sugiere una agenda de investigación futura para evaluar los efectos de la reforma en México.

**Palabras clave:** Elección judicial, independencia judicial, personas juzgadoras, México y Estados Unidos.

## 1.- Introducción

Derivado de la reforma constitucional 2024, México estableció como mecanismo para la selección de las personas juzgadoras en todos los niveles, la elección de estas a través del voto de la ciudadanía, mismo que habrá de organizar el Instituto Nacional Electoral (INE) a nivel federal y los institutos electorales locales en el ámbito de cada entidad federativa.

Durante el proceso de discusión de la reforma diferentes integrantes del poder legislativo e incluso la Presidenta de la República argumentaron que la elección de personas juzgadoras se realizaba desde hace muchos años en países como Estados Unidos, sin embargo, el modelo elegido para México tiene diferencias sustantivas con el utilizado en los Estados Unidos, de forma que el objetivo del presente artículo es realizar un proceso de análisis comparado de la normatividad de ambos países y transmitir a las y los lectores tanto las similitudes, como las diferencias de ambos modelos.

## 2.- Cargos sujetos a votación en ambos países

A pesar de que ambos países son federales, la forma de ejercer el federalismo frente a la elección de personas juzgadoras difiere de forma importante, ya que la legislación de Estados Unidos deja a cada estado la potestad interna a través de su legislativo estatal para determinar el método de selección de las personas juzgadoras, pudiendo no ser a través del voto popular, mientras que en México la Constitución Política estableció principios transversales para todas las entidades federativas, obligando al voto popular en todos los casos, dejando muy pocos aspectos procedimentales a criterio de las legislaturas locales para su regulación específica.

Es decir, que en México son sujetos a elección las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Sala Superior y las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las Magistraturas de Circuito y los Juzgados de Distrito, ello en el plano federal. Mientras que, en lo local, se eligen a quienes integran el Tribunal Superior de Justicia de cada entidad, el Tribunal de Disciplinario Judicial, los Tribunales Distritales y los Juzgados de Primera Instancia en las diferentes materias. Es decir, todos los cargos judiciales federales y locales, participan de las elecciones judiciales, salvo en este momento los tribunales administrativos y los tribunales electorales locales (Estrada y Estrada, 2024).

Mientras que en Estados Unidos ninguna persona juzgadora en el ámbito federal es elegida a través del voto popular, ni quienes integran la Suprema Corte, las Cortes de Apelaciones o las Cortes de Distrito, en todos estos casos, al haber vacantes, quien ocupa la Presidencia de los Estados Unidos envía al Senado una propuesta para su validación final y en el caso de las Cortes de Distrito y de las Cortes de Apelaciones también participa un comité asesor (Kitts, 2024).

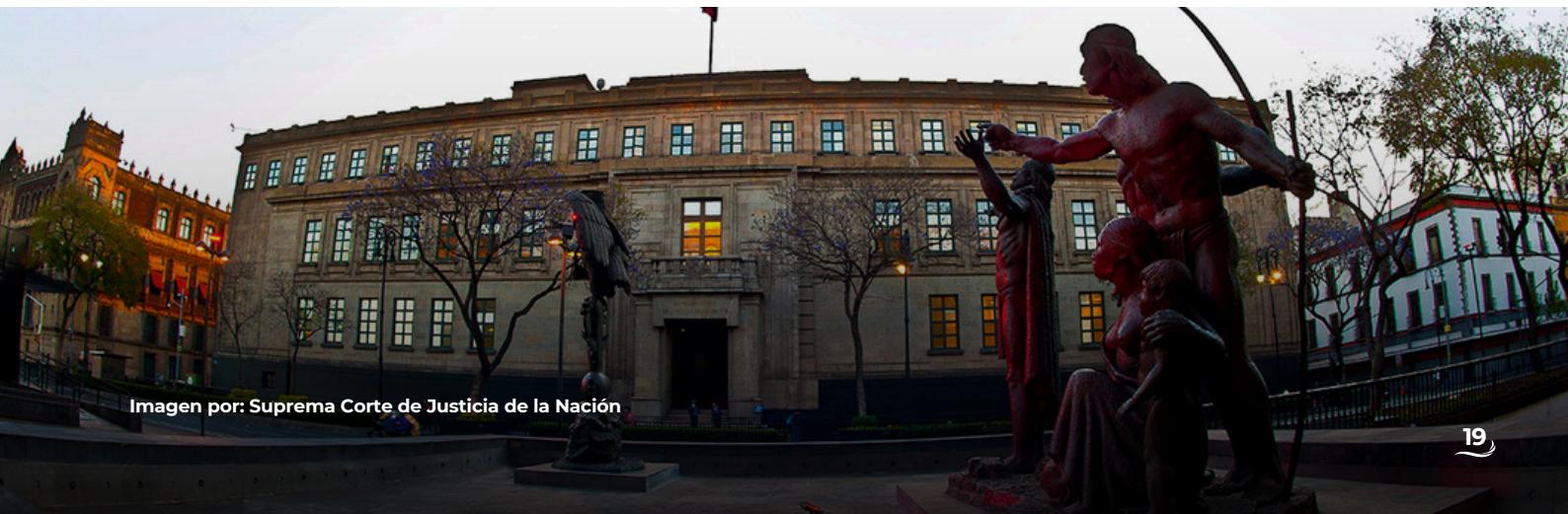
Por tanto, la votación de personas juzgadoras solo se da en el ámbito estatal en los Estados Unidos, en donde cada estado tiene al menos una Suprema Corte Estatal, Cortes de Apelaciones, Cortes de Circuito, Cortes de Distrito y en ocasiones Cortes Municipales, pero no en todos los estados se eligen estos cargos mediante voto, por lo que en la siguiente sección se hará una clasificación de los estados de la Unión Americana, de acuerdo con sus métodos de elección.

### **3.- Diferentes formas de elegir personas juzgadoras en los Estados Unidos**

Existen muchas diferencias entre los estados que componen los Estados Unidos respecto a la forma en la que eligen a las personas juzgadoras, tantas que podría decirse que cada uno tiene su modelo particular, pero se podría simplificar toda esta complejidad clasificando por sus mecanismos principales en 5 categorías: 1) Elección de las personas para ocupar las vacantes por parte de quien ocupa la Gobernatura (En ocasiones requiere de la aprobación de la Legislatura Estatal), 2) Selección por parte de la Legislatura Estatal, 3) Intervención de una Comisión Independiente de Selección, 4) Elección por voto para personas nominadas por los partidos y 5) Elección por voto para personas apartidistas.

Es decir, de los 5 modelos solo en dos de ellos se vota, a veces por personas nominadas por los partidos políticos y en otras por personas independientes que no son apoyadas por los partidos. En concreto, de los 50 estados de la Unión Americana, solo 8, que son Alabama, Illinois, Louisiana, Nuevo México, Carolina del Norte, Ohio, Pensilvania y Texas, eligen a las y los integrantes de las Supremas Cortes Estatales por voto de personas nominadas por partidos y 13 estados más lo hacen por voto para candidaturas independientes no partidistas: Arkansas, Georgia, Idaho, Kentucky, Minnesota, Mississippi, Montana, Nevada, Dakota del Norte, Oregón, Washington, Virginia Occidental y Wisconsin (Khan y Shepherd, 2015).

Mientras que en el resto de las personas juzgadoras, los mismos 8 estados del párrafo precedente utilizan el modelo de candidaturas partidistas, mientras que en el caso del voto para candidaturas independientes no partidistas, además de las 13 entidades ya mencionadas, tenemos que sumar a otras dos Michigan y Tennessee. Por ende, no se puede hablar de un modelo único de votación para los Estados Unidos, porque cada estado lo puede determinar libremente de acuerdo con su legislación, además, en el plano federal no existen las elecciones judiciales, mientras que en México impone el mismo modelo en el ámbito estatal y federal, al tiempo que no se perciben diferencias mayores entre entidades federativas.



#### **4.- Mecanismos de seguridad en el modelo norteamericano que no existen en México**

Las diferencias entre ambos modelos no se limitan al tipo de cargos que son elegidos mediante el voto o a los mecanismos utilizados para las votaciones, sino que el sistema de Estados Unidos cuenta con tres mecanismos de seguridad que carece el esquema mexicano. El primero de estos mecanismos es la existencia de jurados en los procedimientos penales, es decir, que se seleccionan a un número variable de ciudadanas y ciudadanos, que escuchan los hechos, las pruebas y los argumentos vertidos en el juicio y son quienes al final determinan si existen elementos para declarar a una persona culpable o inocente.

En estos casos, las y los jueces actúan como facilitadores del proceso, es decir, dirigen las audiencias, se aseguran de que las partes sigan las reglas, que se mantenga el orden de la sala, que se siga la normatividad, vigilan el desahogo de las pruebas y en caso de que el jurado decida por la culpabilidad, determinan la sentencia, pero no toma la decisión directa de si una persona es culpable o no. El sistema por jurados es un mecanismo para garantizar la imparcialidad, porque los jurados comúnmente tienen entre 12 y 15 integrantes, que piensan diferente, que tienen distintos contextos y formaciones, por ende, el tener que convencer a un grupo amplio de personas de la culpabilidad de una persona, se convierte en una salvaguarda para los derechos de las personas inculpadas y un mecanismo para reducir la influencia del juez, sea este o no partidista (Volkansek, 2010).

El segundo mecanismo es que los casos de mayor relevancia terminan en las cortes federales. Esto también sucede en México; sin embargo, como en el caso de los Estados Unidos, ninguna corte federal es electa. Se garantiza que, si se cometieron errores en el ámbito local, estos pueden corregirse en el plano federal mediante jueces designados, no electos, lo que lo hace diferente a lo que sucederá en el futuro en nuestro país.

De hecho, las determinaciones sobre la aplicación general de una norma, por ejemplo, un derecho que debe respetarse en todo el país queda a criterio de aquellos jueces y juezas que han sido designados por la confluencia de un procedimiento en donde participan el Poder Ejecutivo y el Legislativo, sin intervención de la ciudadanía. Mientras que el tercer mecanismo es que todos los jueces federales pueden ser removidos mediante un proceso especial de juicio político, que en el caso de los jueces federales lo sigue la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y en el caso de los estados de las Legislaturas Estatales. De manera que se tiene un control externo por parte de órganos en donde están representados los partidos políticos, en donde ante excesos o faltas graves, se puede quitar el cargo a un juez.

#### **5.- Críticas al modelo de Estados Unidos, desde autores de dicha nación**

Existen una gran cantidad de autores norteamericanos que han desarrollado críticas contra su modelo de elección judicial. Estas críticas se pueden clasificar en tres grandes categorías, la primera es la pérdida de independencia por parte de las personas juzgadoras, la segunda es que genera sesgos en sus decisiones y la tercera es que puede dejar fuera de la elección a perfiles valiosos, en especial a mujeres y personas provenientes de minorías. La primera de estas críticas sostiene de acuerdo con varios autores (Shetreet y Chodos, 2024; Van Dijk, 2021; Rose-Ackerman, 2007 y Baum, 2003) que cuando las personas juzgadoras son votadas, las mismas deben hacer campaña, recibir dinero vía donaciones de grupos de interés y llegar a acuerdos con distintas personas, acción que compromete su actuar una vez llegando al cargo, porque de alguna otra forma se les orilla a buscar a las y los electores y llegar a compromisos con los mismos.

En cambio, las personas designadas y en especial las que llegan a través de una carrera judicial, solo deben hacer caso a su experiencia y a su escala de valores a la hora de tomar las decisiones, por ende, se asume que es más fácil garantizar la independencia con cada uno de los casos.

Una segunda crítica se deriva de lo dicho por Scheuerman (1993), de que el hecho de que los jueces tengan que ser votados y su permanencia dependa de la voluntad de la mayoría genera tensiones, ya que se contrasta el complacer a los votantes, frente a hacer lo que consideran correcto, que muchas veces no coincide.



Por su parte, James Gardner (2023) advierte que esto se traduce en un alto nivel de politización que se vive en el poder judicial en algunos estados derivado de la elección de las personas juzgadoras. De hecho, Elliot Nash y Bentley MacLeod (2021) nos dice que entre 1947 y 1994, muchos estados pasaron de tener elecciones partidistas en sus Supremas Cortes a modelos en donde las elecciones no eran partidistas o cuando en los procesos de selección participaban paneles de expertos, encontrando una mayor calidad media en las resoluciones judiciales a partir de estos cambios.

Una tercera crítica a considerar, es que autores como Alozie (1990), así como Bratton y Spill (2002), sostienen que cuando existen elecciones de personas juzgadoras, tanto partidistas, como apartidistas, se tiene una menor probabilidad de que mujeres y personas provenientes de minorías lleguen al cargo, en cambio, cuando el arribo se da por comités o designación por parte de quien ocupa la gubernatura, las probabilidades aumentan de forma significativa, teniendo mayor pluralidad en la conformación de los tribunales.

#### **6.- Conclusiones y agenda futura de investigación**

Derivado de lo expuesto en el presente artículo podemos llegar al menos a cuatro conclusiones fundamentales, la primera de ellas es que los modelos de elección de personas juzgadoras de Estados Unidos y México no son equiparables, primero porque en nuestro vecino la elección no contempla cargos federales, segundo porque no todos los estados tienen esa posibilidad y tercero porque hay muchas modalidades de votación distintas. En cambio, en México hay un solo esquema que aplica al ámbito federal y al local por igual.

La segunda conclusión es que, al haber tantas diferencias entre los modelos de México y Estados Unidos, no se puede citar este último país como experiencia relevante, para anticipar los efectos que tendrá en nuestra nación esta nueva práctica, ya que el diseño institucional tiene implicaciones directas con los resultados y por tanto diseños diferentes darán resultados igual de distintos.

La tercera conclusión es que el modelo de Estados Unidos tiene una serie de mecanismos de seguridad que protege el sistema de pesos y contrapesos, así como los derechos de la ciudadanía, mientras que en México estos mecanismos son insuficientes y por tanto debemos trabajar en ellos en el futuro.

Mientras que la cuarta y última conclusión es que el modelo de los Estados Unidos a pesar de tener ya muchos años funcionando, no está exento de críticas y de efectos adversos en su aplicación, que dañan la imparcialidad de los jueces, que sesga sus decisiones y que deja fuera a perfiles valiosos.

De igual manera, este tema tiene muchas metas que se pueden desarrollar a través de una agenda futura de investigación, comenzando por el hecho de que como la elección judicial en México apenas está en curso y tendremos por primera vez personas juzgadoras electas, por lo que en el futuro podríamos comparar los efectos observados en México, con los de Estados Unidos.

También se abrirá una oportunidad para proponer mejoras al sistema electoral judicial de México, a partir de la experiencia de otros países como Estados Unidos, pero de igual forma, puede haber elementos del modelo mexicano que se puedan proponer para nuestro vecino del norte.

Por último, también permitirá explorar a futuro si introduciendo variaciones a nivel estatal en los procesos electorales en México, tal como sucede en los Estados Unidos, se pueden obtener diferentes efectos en cada entidad y si estos son relevantes.



Artículo escrito por el **Dr. Víctor Manuel Sánchez Valdés**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Coahuila.

[Versión digital](#)



## Teuchitlán: un campo de concentración y exterminio en México

Cientos de pares de zapatos se convirtieron en el medio para transmitir el dolor que miles de mexicanos y mexicanas sintieron ante el hallazgo de un verdadero campo de exterminio en Teuchitlán, Jalisco.

Con el pasar de las décadas, las y los ciudadanos de este país tuvieron que hacer frente a los horrores de los grupos del crimen organizado, que con total impunidad y gracias a la incompetencia de los gobiernos de todas las fuerzas políticas que han ocupado la presidencia de la república, convirtieron a **México en una nación con 124,262 personas desaparecidas**, de acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda.

La situación de violencia e impunidad es de tal magnitud que en el rancho “Izaguirre” ubicado en el municipio de Teuchitlán, Jalisco, un campo de concentración y exterminio del Cártel de Jalisco Nueva Generación, de acuerdo con testimonios de habitantes, operaba con la complicidad de autoridades de los diferentes órdenes de gobierno.

Esta “escuela del terror”, como se le nombró en diversos medios nacionales, recordó a los horrores vistos solo durante una de las etapas más oscuras de la humanidad: el **Holocausto** durante el nacionalsocialismo nazi, donde las autoridades alemanas establecieron diversos centros de detención o “campos”.

En estos centros, se confinaron a opositores políticos e ideológicos y de acuerdo con el United States Holocaust Memorial Museum, ahí “encarcelaban a las personas sin ningún respeto por las normas que habitualmente se aplican al arresto y la custodia”. Además, en esta era de brutalidad humana, se crearon los campos de trabajos forzados, de prisioneros de guerra, de tránsito y los centros de exterminio, que con frecuencia eran llamados **“campos de la muerte”**.

Lamentablemente, el rancho Izaguirre lo tenía todo. El colectivo Guerreros Unidos de Jalisco documentó el hallazgo a través de sus redes sociales, provocando una ola de indignación y enojo entre los familiares de personas desaparecidas en nuestro país. En el lugar, encontraron crematorios, fosas con restos óseos y los indicios que permiten tan solo imaginar el número de las víctimas: **400 pares de zapatos, cientos de prendas de vestir, maletas, mochilas, una biblia con fotos de un menor y hasta una lista con apodos**.

Sin embargo, la situación se tornó particularmente frustrante cuando se dio a conocer que, en septiembre de 2024, la **Fiscalía del Estado había asegurado el predio y no encontró tal horror**. En el operativo, de acuerdo con la fiscalía, detuvieron a 10 personas, liberaron a dos más y hallaron los restos de una persona. Desde entonces, el inmueble había permanecido **supuestamente** asegurado. Hasta que, el pasado 5 de marzo de 2025, miembros de Guerreros Unidos de Jalisco **ingresaron al rancho “Izaguirre”**, cuyos sellos de aseguramiento estaban rotos, de acuerdo con la versión del colectivo. Desde entonces, se retomaron las labores de búsqueda por parte de las autoridades estatales, lo anterior, en medio de la presión nacional y los reclamos de justicia por el abandono de la investigación adecuada en el lugar.

“Durante el operativo de septiembre de 2024 hubo un enfrentamiento entre autoridades y civiles, y un número indeterminado de personas **huyó del sitio** para evitar ser detenidas”, informó la desacreditada fiscalía de Jalisco en un comunicado donde prometió una “exhaustiva y transparente” investigación, que sobra señalar, no genera certeza alguna en la sociedad mexicana, ni en la Fiscalía General de la República, que atrajo el caso tras las protestas en Palacio Nacional.



En un episodio aún más lamentable, el gobierno federal apoyado de la propia fiscalía general, ha centrado sus esfuerzos, recursos y peso político en señalar que el rancho "Izaguirre" no fue un campo de exterminio, sino un centro de reclutamiento del crimen organizado, como si la semántica fuera el verdadero problema en torno a este descubrimiento, y no la negligencia en la investigación, la grave crisis de desaparecidos en el país, la fallida estrategia de seguridad de los últimos años o el papel de las autoridades, que no solo permitieron la operación del lugar, sino que colaboraban activamente con el cártel al secuestrar personas y llevarlas al predio en Teuchitlán. Resulta más grave aún, que el gobierno en turno ha decidido poner en duda el hallazgo y activar su maquinaria institucional para desvirtuar el trabajo de los colectivos de madres buscadoras que, motivadas por el inmenso dolor que solo la desaparición de un hijo puede generar y con la cara descubierta, han puesto en jaque al narcotráfico y de paso, al gobierno federal con sus hallazgos, dejando claro que han perdido tanto, que perdieron el miedo.

Al momento de la redacción de este artículo, las autoridades no lograron determinar cuántas personas murieron en las paredes del rancho "Izaguirre". Los testimonios de los sobrevivientes de este campo de exterminio muestran una perspectiva peor de la situación. "No hay día que no piense en eso, al principio no podía dormir, pero **en ese momento se hacían las cosas para seguir vivo**", cuenta un supuesto recluta del Cártel de Jalisco Nueva Generación, que sobrevivió a su paso por el rancho, al parecer, sometiéndose a sus captores y cometiendo conductas delictivas en el transcurso. "Estuvimos dos semanas con los ojos vendados... escuchábamos a mucha gente decir: **"no miren pal' cielo, porque los vamos a matar"**, reveló otra víctima. En su relato, aseguró haber estado reclutada durante más de tres años en el lugar y confesó que terminó ahí por una falsa oferta de empleo.

Indira Navarro, líder del colectivo Guerreros Unidos de Jalisco, informó del **modus operandi del crimen organizado en la región**. En entrevista con Univisión Noticias, la activista reveló que los miembros del Cártel reclutan a un gran número de personas en las centrales de autobuses del estado con falsas ofertas de trabajo, lo que pone de manifiesto la vulnerabilidad de las y los jóvenes de escasos recursos. **"Algunos se iban por su propia voluntad... otros los levantaban"**, afirmó. En uno de los primeros movimientos de la Fiscalía General de la República, tras atraer el caso, retiró al colectivo Guerreros Unidos de Jalisco de la supervisión de la búsqueda en el rancho "Izaguirre", demostrando una total arrogancia, y falta de criterio.

Una cosa es clara: México vive una de sus peores etapas de violencia y de personas desaparecidas en la historia, y desensibilización a la que se nos ha sometido por décadas podría empeorarlo todo. **En 2014 faltaron 43, el país reaccionó y exigió justicia. Ahora faltan más de 400, ¿reaccionaremos?**



Artículo escrito por el **Lic. Moroni D. Haro Reyes**, catedrático de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna, y asesor legal de la sindicatura municipal de Matamoros, Coahuila. Se desarrolló como editor de noticias para MundoNOW en Estados Unidos.

Versión digital



# Formando a los mejores juristas



El Derecho es un tema que permite que abordemos un sinnúmero de temas de la mayor relevancia, por ello, en esta oportunidad, quiero compartir con ustedes una de las mayores alegrías que he tenido en mi paso como profesor de la Facultad de Derecho.

En principio, debo destacar que en la oportunidad que la comunidad estudiantil me dio para estar al frente de la dirección de esta institución educativa tenía como meta principal alcanzar la excelencia académica.

Este objetivo debía materializarse en múltiples aspectos que van desde mejorar las condiciones de nuestras aulas, dotarlas de los insumos indispensables como cañones, aires acondicionados, un centro de cómputo digno hasta una modificación mayúscula en nuestra malla curricular para el programa de pregrado y rehabilitar nuestros programas de posgrado.

En fin, la encomienda era brindar los elementos indispensables para que las personas que buscaban en nuestra oferta educativa la oportunidad de licenciarse para ejercer una de las más bellas profesiones, únicamente se preocuparan por estudiar y exprimir al máximo el conocimiento que sus profesores impartían

Este esfuerzo se vio complementado con una visión integral de su formación universitaria que abarcara aspectos deportivos, culturales y de compromiso social.

Sin embargo, una de las mayores apuestas fue buscar que el paso por la Facultad fuera también un laboratorio jurídico que sirviera para exponer a los futuros abogados y abogadas a contar con herramientas de argumentación, expresión y réplica que se pudieran aplicar en la práctica profesional.

Así fue como nació el Club de Debate de nuestra Facultad, como un espacio para preparar a los estudiantes que nos representarían en competencias de debate o juicios simulados.

Esta tarea no hubiera sido posible sin el enorme compromiso de alumnos y profesores que adicionaban, a sus ya muchas obligaciones, la de acudir a sesiones de preparación extracurriculares

Es importante señalar que el gran mérito de la creación del primer equipo del Club de Debate se debe a la iniciativa del Mtro. Omar Sifuentes Bocardo, en el cual participó como alumna fundadora, la Mtra. Dimar Charlene Guillén.





Lo anterior, acudiendo con muchos sacrificios económicos por parte de la Facultad, a la ciudad de Puebla y fue así como comenzamos a darle forma a lo que hoy se cristaliza como un verdadero laboratorio para el desarrollo de casos por parte de nuestros alumnos. Posteriormente, participamos en nuestra primera experiencia internacional en la ciudad de Washington, lo cual fue solo el inicio de muchas alegrías que nos ha llevado a una decena de ciudades en nuestro país, Costa Rica, Colombia, entre otros.

Cada participación implicaba un esfuerzo institucional y personal de todos los involucrados para contar con la mayor preparación académica posible, así como con los recursos económicos para solventar los gastos inherentes a ello. En esta historia del Club de Debate se han escrito múltiples hojas plagadas de éxitos y aprendizajes que nos han permitido consolidar un programa que hoy en día prepara a las mejores abogadas y abogados, con la experiencia de haber conseguido en diversas ocasiones los primeros lugares en competencias regionales, nacionales e internacionales.



Puedo decir que la meta se ha cumplido con creces, pues más allá de obtener un desempeño destacado en cada certamen, he podido constatar cómo el programa se ha convertido en un auténtico semillero de profesionistas con el más alto rigor académico y profesional en el ejercicio del Derecho. Finalmente, sirvan estas palabras para que, profesores y estudiantes recuerden que el estudio de Derecho es tan vasto que se necesita generar espacios extracurriculares para aproximarnos, en mayor medida, a la excelencia académica.



Artículo escrito por el **M.D. José de Jesús Centeno Herrera**, exdirector, catedrático y fundador del Club de Debate, Oratoria y Litigación de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna.

[Versión digital](#)



# El pagaré y ‘sus trampas’

#### **Versión resumida**

El objetivo de esta investigación sobre los pagarés es dar a conocer las problemáticas que puede llegar a tener este tipo de documento. Nos enfocamos en saber que son los pagarés, los riesgos, a donde podemos recurrir y que los caracteriza.

Para abordarlo, recurrimos a licenciados y a un juez, quienes nos ayudaron en el proceso de la recolección de esta información. El objetivo de estos documentos es asegurarse de hacer cumplir una promesa de pago y de poder salvaguardar los derechos de las personas, la vía legal que podemos tomar para que nos demanden o nosotros demandemos. Como resultado de este análisis, se identificó que en la Comarca Lagunera hay una gran movilidad de los pagarés en la vida diaria y que, a pesar de esto, la sociedad tiene poco conocimiento sobre lo que son.

**PALABRAS CLAVE:** investigación, pagares, riesgos, fraudes

## 1. Introducción

En esta investigación buscamos tener algo de conocimiento sobre los pagarés, y de cómo existen distintos riesgos al firmar este tipo de documentos que pertenecen al derecho mercantil. Nosotros abordaremos en este artículo varios puntos de vista. Partiremos en la explicación de cómo se da este problema y justificando el porqué desde el punto de vista de la ley.

También explicaremos lo que son y donde los podemos encontrar. Además, haremos referencia a las características que debe de contener un pagaré y la complementación entre ellas. Así como, cuál es el problema y cómo podríamos tratar de solucionarlo, a qué instituciones pueden recurrir en dado caso de ocupar de asistencia legal, y de qué manera le podemos hacer llegar su pago a un abogado

## 2. Formulación del problema

Como las personas interesadas en adquirir los pagarés desconocen las dificultades que estos pueden traer a sus vidas o los problemas que pueden generar a la sociedad como tal.

## 2.1. Soluciones para el problema

Que las personas interesadas logren tener un conocimiento acerca del tema, para que sin temor sepan qué es lo que están firmando e incluso puedan ayudar u orientar un poco a amigos o familiares cercanos.

## 2.2. Justificación del tema

El motivo por el cual se realizó esta investigación fue para ver qué tanta desinformación tenía la gente acerca del tema a una escala pequeña, y que tanto sabían de los riesgos que conllevan los pagarés.

### 3. Concepto abierto del paqaré

En la Comarca Lagunera los pagarés son aquellos pequeños documentos que podemos encontrar hasta en la papelería de nuestra colonia, los cuales tienen una promesa (consistente en que la persona que preste el dinero pueda exigirlo, como la persona que tiene la obligación de pagarla se pueda defender si llega a pasar alguna situación legal) de pago entre dos o más personas que se vean involucradas en una compra-venta o incluso en un adeudo de dinero.

#### 4. Características que debe tener el pagaré

- La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento.
  - La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
  - Cantidad de dinero prestado en letra
  - Cantidad del dinero prestado numéricamente
  - El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
  - La época y lugar del pago.
  - La fecha y el lugar donde se suscribe el documento.
  - La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre, y firma del usurero.

## 5. Consecuencias de firmar un pagaré en blanco

Al firmar un pagaré en blanco se corre el riesgo de que se aproveche de la persona involucrada. Siempre se debe exigir al prestamista que firme también el pagaré y lo llene con los datos correspondientes.

## 5.1. Perito en Grafoscopía

En caso de que se cometa fraude y falsifiquen su firma, debe acudir a un perito de grafoscopía para que realice el análisis de los documentos. Es la persona encargada de realizar el estudio y análisis de la escritura y firma de documentos de cualquier tipo, como documentos notariales, cartas, documentos escolares, pagarés, entre otros.

## 6. Tiempo de vencimiento de un pagaré

Un pagaré tiene una validez de tres años a partir de su fecha de vencimiento, según lo validado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta decisión establece que la acción para cobrar un pagaré prescribe a los tres años, lo que proporciona claridad y certeza en cuanto a su vigencia.

## 7. ¿Qué es el aval en los pagarés?

El aval de un pagaré es una garantía que asegura el cumplimiento de esa promesa para el beneficio de quien está prestando el dinero. Legalmente, un aval es una persona física o moral (la persona física es aquella que tiene derechos y obligaciones por otro lado la persona moral es una empresa o institución creada por personas físicas), que asegura que la deuda será pagada.

Esto quiere decir que, si la persona o empresa que contrajo la deuda no paga, la institución que dio el préstamo tiene el derecho de exigir al aval que cubra la deuda e incluso puede ejecutar acción legal en contra de éste.

## 8. Instituciones de apoyo legal

Las instituciones que pueden apoyar a los interesados legalmente son aquellas que se preocupan por el cumplimiento de las leyes y la protección de los derechos humanos.

**8.1.** En estos casos las personas pueden asistir y pedir información a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuya función es regular y supervisar a las instituciones que brindan servicios financieros.

**8.2.** Los juzgados en materia mercantil, se encargan de resolver conflictos y situaciones que tengan relación con el comercio. Algunos asuntos que se resuelven en los juzgados mercantiles van desde los contratos mercantiles y títulos de crédito, hasta operaciones bancarias y trámites de sociedades mercantiles.

## 9. Proceso extrajudicial

El proceso extrajudicial se basa en llegar a un acuerdo entre las dos partes que sea conveniente para ambas y así poder solucionar el problema antes de llevarlo a un juzgado mercantil. Existen dos formas de llevar a cabo este proceso:

### 9.1. Formas aceptables

En este tipo de forma ambas partes dialogan para llegar a un acuerdo rápido y sencillo, pero conveniente para estas y así evitar llegar a un juzgado o a un embargo.

### 9.2. Formas no aceptables

En este tipo de forma extrajudicial, es cuando quieren embargo los bienes sin una orden autorizada por un juez o quieren utilizar algún tipo de fuerza.

## 10. ¿Cómo pueden embargo sus bienes?

En México, se pueden embargo los bienes en caso de que el deudor no cumpla con el pago de la deuda. El embargo es una medida legal, la cual busca garantizar que el deudor pague lo que debe.

## 12. Conclusión

En México los pagarés también conocidos como títulos de crédito, son un documento importante en la vida cotidiana y de la materia mercantil. Un buen uso de estos ayudará a evitar fraudes o a prevenir riesgos legales. Para hacer un buen uso del pagaré, hay que evitar llenarlos en blanco o verificar que el contenido esté completo, para poder potencializar no caer en riesgos, más porque en la Comarca Lagunera son muy comunes. Para esto podrías tener ayuda de un abogado especializado en el tema que te puede orientar en todos los términos y condiciones que se ven en el pagaré.



Artículo escrito por **Barbara Guadalupe López, Aylin Daniela Trejo Mendoza, Tamara Reyes Canales, Jesús Gerardo Sánchez Delgado**, alumnos de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna.



Versión digital

# La reforma curricular en la Facultad de Derecho: renovar para transformar

Versión resumida

La enseñanza del Derecho en México vive un momento clave de transformación. Ante las nuevas dinámicas sociales, tecnológicas y jurídicas, la actualización del plan de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho es más que una aspiración: es una responsabilidad académica y social. En la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna, el director, el M.D. Jorge Omar Rojas Zapata, ha asumido esta necesidad, reconociendo que formar abogados y abogadas para los retos del siglo XXI exige repensar no solo los contenidos, sino también los métodos y valores de nuestra formación jurídica.

## El contexto que impulsa el cambio

Torreón, como ciudad estratégica del norte del país, se enfrenta a fenómenos como la transformación del mercado laboral, el avance del comercio internacional, la digitalización del sistema de justicia y una ciudadanía cada vez más consciente de sus derechos. Estos cambios demandan profesionistas jurídicos con una visión amplia, ética y socialmente comprometida. Por ello, la Facultad de Derecho Unidad Laguna ha iniciado un proceso de reforma curricular con el objetivo de adecuar su plan de estudios a estas realidades, sin perder su identidad ni su tradición académica.

## Principales líneas de transformación curricular

La reforma se estructura en ejes estratégicos:

- Fortalecimiento de la práctica jurídica: Se busca una formación más cercana al ejercicio profesional a través de clínicas jurídicas, juicios simulados, mediación, trabajo en campo y resolución de casos reales.
- Transversalización de la perspectiva de género y derechos humanos: No solo como materias aisladas, sino como enfoques presentes en toda la formación jurídica.
- Inclusión de nuevas tecnologías y derecho digital: Preparando a las y los estudiantes para entornos jurídicos cada vez más digitalizados, como el expediente electrónico, la inteligencia artificial aplicada al Derecho y la ciberseguridad.

- Interdisciplinariedad e internacionalización: Integración de saberes desde la filosofía, economía, ciencia política y sistemas jurídicos comparados, con un enfoque que permita al alumnado competir a nivel nacional e internacional.
- Fomento de habilidades blandas y liderazgo social: Comunicación efectiva, pensamiento crítico, ética profesional, negociación y liderazgo son parte esencial del perfil de egreso.

## Beneficios para la comunidad académica y profesional

1. Elevar el perfil profesional del egresado, dotándolo de herramientas más sólidas para enfrentar los desafíos del ejercicio legal.
2. Reducir la brecha entre teoría y práctica, mejorando la inserción laboral y el impacto social del quehacer jurídico.
3. Contribuir al acceso a la justicia, desde una mirada más inclusiva, sensible y comprometida con la comunidad.
4. Fortalecer la vinculación entre la Facultad y los sectores público, privado y social de la región Laguna y del estado de Coahuila.

## Conclusión

La reforma curricular que se impulsamos representa mucho más que un ajuste técnico al plan de estudios; es, en realidad, un ejercicio de autocrítica institucional, de visión de futuro y de compromiso con la transformación social desde el ámbito jurídico. Reformar implica revisar nuestras prácticas, cuestionar lo establecido, escuchar las voces de estudiantes, docentes y egresados, y proyectar una formación jurídica más sólida, pertinente y humana. Asimismo, esta reforma busca consolidar a la Facultad como un referente regional en la enseñanza jurídica, capaz de ofrecer una educación competitiva a nivel nacional e internacional, sin perder su vocación pública ni su compromiso con la comunidad lagunera. En ese sentido, el rediseño curricular es también una oportunidad para renovar el vínculo entre la universidad y la sociedad, fortaleciendo la confianza en las instituciones formadoras de profesionales del Derecho.



# Acreditación por parte de los CIEES: consolidación de la excelencia educativa

Versión resumida

La Facultad de la mano de nuestro director, el M.D. Jorge Omar Rojas Zapata; con el propósito de garantizar la pertinencia y calidad de su plan de estudios de Licenciatura en Derecho, someterá dicho programa a un proceso de evaluación integral por parte de los CIEES. Este proceso tiene como finalidad identificar fortalezas, debilidades y áreas de mejora que permitan asegurar un proceso formativo de excelencia acorde con las necesidades actuales del entorno jurídico.

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar el proceso de acreditación que se llevará a cabo, así como exponer los beneficios que derivan de esta certificación, en términos de calidad educativa, prestigio institucional y competitividad académica.

## Los CIEES y su función en la educación superior

Los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) son organismos colegiados cuya función principal es la evaluación de programas académicos de nivel superior con el propósito de garantizar su calidad y pertinencia. Este proceso se fundamenta en criterios establecidos de manera colegiada y consensuada por expertos en cada disciplina (CIEES, 2019).

Los CIEES realizan sus evaluaciones a partir de una metodología diagnóstica que involucra la participación de pares académicos especializados en distintas áreas del conocimiento.

Dichos pares realizan visitas institucionales, revisan documentación pertinente y emiten juicios fundamentados sobre la calidad del programa evaluado. Este proceso permite identificar fortalezas, áreas de mejora y establecer estrategias para un desarrollo institucional orientado a la excelencia educativa (Ramírez & Pérez, 2021).



## Autoevaluación Institucional

El proceso inicia con una revisión interna detallada de todos los aspectos relacionados con la estructura y operación del programa. Esta autoevaluación implica la recolección y análisis de evidencia documental relativa a los aspectos académicos, administrativos, de infraestructura y de gestión institucional. (López & Márquez, 2022).

## Visita de Evaluación por pares académicos

Posteriormente, un grupo de pares académicos especializados, designados por los CIEES, efectúa una visita a la Facultad de Derecho con la finalidad de verificar la información proporcionada durante la autoevaluación. Este proceso incluye entrevistas con autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, así como la inspección de instalaciones físicas y recursos tecnológicos (CIEES, 2019).

## Dictaminación y reconocimiento

Una vez concluidas las etapas anteriores, se emite un dictamen que destaca las fortalezas del programa y sugiere recomendaciones orientadas a la mejora continua. Como resultado, el programa de Licenciatura en Derecho recibirá la acreditación oficial por parte de los CIEES, lo cual constituye un reconocimiento formal de su calidad educativa (Martínez, 2023).

## Conclusión

La acreditación del programa de Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Laguna, por parte de los CIEES, constituye un logro académico de gran relevancia. Este reconocimiento no sólo legitima la calidad del programa, sino que además fortalece el prestigio institucional, incrementa la competitividad de sus egresados y consolida el compromiso de la Facultad con la excelencia educativa.

Artículos escritos por la **Lcda. Bianca N. Pérez Flores**, Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de la UAdeC. Abogada y Técnico Superior Universitario en Investigación Pericial por el Instituto en Criminalística y Ciencias Policiales Alfonso Quiroz Cuarón.





## La fotografía en la investigación criminal

La fotografía forense es una disciplina fundamental en la criminalística, ya que permite documentar gráficamente la escena del crimen, los indicios y las evidencias físicas con precisión científica.

Su clasificación se divide en fotografía panorámica, que captura la totalidad de la escena; fotografía intermedia, que relaciona los indicios con el entorno; y fotografía de acercamiento, que detalla elementos específicos como huellas dactilares, lesiones o patrones de manchas hemáticas.

En México, su aplicación está regulada por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo Nacional de Primer Respondiente y las Normas Oficiales Mexicanas en criminalística, que establecen protocolos para la recolección, digitalización y análisis de imágenes periciales.

Los avances tecnológicos han permitido mejorar la precisión y confiabilidad de la fotografía forense a través de innovaciones como la fotografía en 3D, el uso de drones para la fotogrametría aérea, la fotografía espectral en diferentes rangos de luz y la inteligencia artificial aplicada al reconocimiento de rostros y patrones de evidencia.

Además, se aplican métodos científicos especializados en el procesamiento de imágenes, como el análisis espectral para la identificación de tintas y fluidos biológicos, la comparación biométrica mediante algoritmos de reconocimiento facial y huellas dactilares, la fotogrametría forense para la medición de dimensiones en escenas de crimen y la interpolación digital para mejorar la calidad de imágenes deterioradas.

La fotografía forense desempeña un papel clave en la investigación criminal y en la administración de justicia en México. Su adecuada implementación depende del cumplimiento de normativas establecidas, la adopción de herramientas tecnológicas avanzadas y la capacitación continua de los peritos criminalistas para garantizar la validez y confiabilidad de la evidencia fotográfica en los procesos judiciales.



Artículo escrito por el **Dr. Hugo Azpeitia Herrera**, catedrático de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna.



**Versión digital**



## SERVICIOS PERICIALES

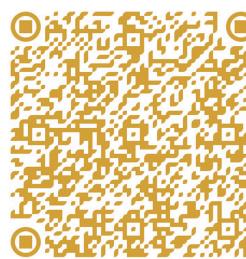


Contamos peritos expertos en diversas ramas de la criminalística, para dar respuesta ante una determinada situación jurídica tales como:

- ✓ Grafoscopía y Documentoscopía
- ✓ Dactiloscopía
- ✓ Balística
- ✓ Psicología
- ✓ Criminalística de campo
- ✓ Hechos de tránsito terrestre
- ✓ Medicina legal y forense
- ✓ Valuación
- ✓ Topografía

Contacto directo 

87 11 53 65 58 | 65 68 24 77 81



📍 Calle Allende No. 177 Pte. Zona Centro, Torreón, Coah. Primer Piso, Interior 4.

 Corporativo Jurídico y Forense

 [contacto@corporativojuridicoyforense.com](mailto:contacto@corporativojuridicoyforense.com)

 [www.corporativojuridicoyforense.com](http://www.corporativojuridicoyforense.com)

# Características y funciones de la abogada y el abogado

La abogada y el abogado son una figura fundamental en el ámbito jurídico, desempeñando múltiples funciones esenciales para el funcionamiento del sistema legal. Desde asesorar a sus clientes hasta representarlos en un juicio, son profesionales altamente capacitados que debe conocer a fondo las leyes y regulaciones que rigen en su jurisdicción. En este artículo, exploraremos a detalle las características y funciones de las y los abogados, así como su importancia en el ámbito jurídico.

## 1. Características

Una de las principales características que debe poseer un abogado o abogada es la capacidad de análisis crítico. Esto significa que debe ser capaz de evaluar diferentes situaciones legales, interpretar leyes y aplicar su conocimiento de manera efectiva. El análisis crítico permite al abogado o abogada identificar las mejores estrategias para defender los intereses de su cliente, lo cual es crucial en cualquier caso legal.

Además, la comunicación efectiva es otra característica esencial. Un experto debe ser capaz de comunicarse claramente, tanto de manera oral como escrita. Esto incluye la habilidad de redactar documentos legales, como contratos y demandas, así como la capacidad de presentar argumentos de manera convincente en un tribunal. La comunicación efectiva no solo es importante para persuadir a un juez o jurado, sino también para mantener informados a los clientes sobre el progreso de sus casos.

## 3. Áreas de especialización

Pueden especializarse en diversas áreas del derecho, lo que les permite desarrollar un conocimiento profundo en un campo específico.

Algunas de las áreas más comunes incluyen el derecho penal, el derecho civil, el derecho de familia, el derecho laboral y el derecho corporativo. Cada una de estas áreas presenta sus propios desafíos y requisitos legales, lo que hace que la especialización sea crucial para ofrecer un servicio de calidad a los clientes.

## 4. El futuro de la abogacía

El futuro de la abogacía está influenciado por varios factores, incluyendo cambios en la tecnología, las expectativas de los clientes y las condiciones del mercado laboral. La tecnología seguirá desempeñando un papel crucial en la forma en que los abogados trabajan y se comunican con sus clientes.

Otra característica relevante es la empatía. Una buena abogada o abogado debe ser capaz de comprender las emociones y preocupaciones de sus clientes.

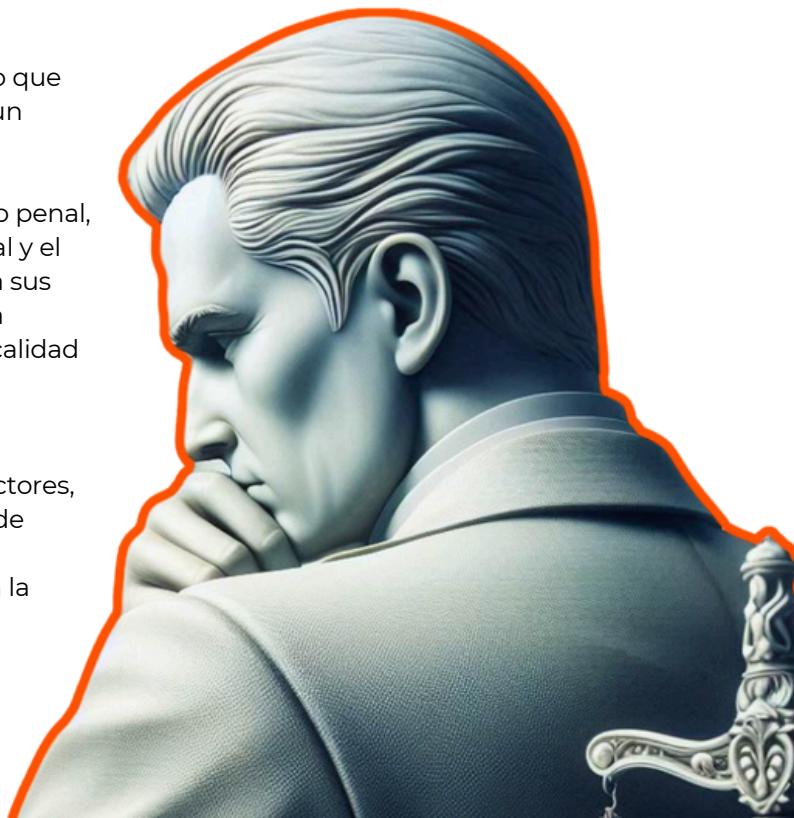
Esto no solo ayuda a construir una relación de confianza, sino que también permite al abogado ofrecer un asesoramiento más personalizado. La empatía es especialmente importante en áreas del derecho que involucran conflictos familiares, como el derecho de familia o la mediación.

## 2. Funciones

Las funciones de un abogado o abogada son diversas y pueden variar según el área del derecho en la que se especialice. Una de las funciones más conocidas es la defensa legal. En este contexto, representa a su cliente en procedimientos judiciales, asegurándose de que se respeten sus derechos y que reciba un juicio justo. Esto implica preparar la defensa, presentar pruebas y argumentar ante el juez y el jurado.

Otra función importante es la asesoría legal. Los abogados y abogadas no solo representan a sus clientes en los tribunales, sino que también ofrecen consejos sobre cómo actuar en diversas situaciones legales.

Esto puede incluir la revisión de contratos, la planificación patrimonial o la gestión de conflictos. La asesoría legal es esencial para ayudar a los clientes a tomar decisiones informadas y evitar problemas legales en el futuro.



A medida que las herramientas digitales se vuelven más sofisticadas, es probable que los abogados adopten nuevas tecnologías para mejorar su eficiencia y servicio. Además, las expectativas de los clientes están cambiando. Los clientes buscan cada vez más abogados que no solo sean expertos en su campo, sino que también ofrezcan un servicio al cliente excepcional. La transparencia en la comunicación y la disposición para adaptarse a las necesidades de los clientes serán características valoradas en el futuro.

Por último, la diversidad y la inclusión en la profesión legal seguirán siendo temas importantes. A medida que la sociedad evoluciona, también lo hace la composición de la profesión legal. La inclusión de diversas perspectivas y experiencias en el campo del derecho enriquecerá la práctica y permitirá una representación más justa.

#### ¿En qué consiste una asesoría jurídica?

El asesoramiento jurídico debe adaptarse a cada caso, ya sea para una persona con un problema de índole personal o profesional (como los autónomos) o para una empresa. Aun así, siempre hay que tener en cuenta una serie de cuestiones.

- Informar al cliente sobre los costos del servicio.
- Realizar un estudio de cada caso para conocer las necesidades, trámites y normativa aplicable.

- Analizar la documentación presentada por el cliente.
- Informar en todo momento sobre los pasos a seguir, el plazo estimado de resolución y el procedimiento.

#### 6. El Despacho Jurídico Universitario de la UAdeC

La Facultad de Derecho de la UAdeC, a través de su Despacho Jurídico Universitario, brinda asesorías constantes y gratuitas para todas aquellas personas que lo requieran.

Según el Licenciado Ricardo V. Ríos Badillo, Coordinador del Despacho Jurídico Universitario, el objetivo de esta oficina es brindar asesoría legal en diversas áreas, como derecho civil, familiar, penal y laboral.

Los asuntos que requieren representación legal solo generan una cuota de recuperación dependiendo del caso, lo que permite ofrecer una alternativa accesible a la población de escasos recursos.

El despacho opera con estudiantes de Derecho, quienes atienden los casos bajo la supervisión de sus profesores. La oficina está ubicada dentro de la Facultad y atiende de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas.

Para más información, se puede llamar al teléfono 871-234-8333.



Artículo escrito por el **Lic. Ricardo Ríos Badillo**, catedrático y Coordinador del Despacho Jurídico de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna.



**Versión digital**

# Los apellidos maternos al inicio del nombre: reivindicando Derechos Humanos con Perspectiva de Género

## Versión resumida

Agradezco a mi hija Ana Cecilia por las correcciones realizadas a este artículo.

### Resumen

En este artículo se aborda desde una perspectiva muy general, la manera en que los estereotipos de género han influido en las normas jurídicas y a la inversa, tomando como punto de análisis el orden en que tradicionalmente se debían asentar los apellidos de los progenitores para formar el nombre de sus descendientes. Se analiza la evolución de las disposiciones relativas y se describen diversas normativas de carácter internacional y nacional, así como precedentes jurisdiccionales, tanto del sistema interamericano de defensa de los derechos humanos, como de los producidos por nuestros tribunales nacionales. Se pretende expresar la relación e influencia de los derechos humanos en el cambio acaecido respecto al reconocimiento del Estado a la autonomía moral de los padres en cuanto a su derecho para decidir el nombre de sus hijas e hijos, a través de la remoción de ciertas limitaciones que en el pasado se imponían.

### 1. Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres

Hace ya muchos años que la Constitución Política de nuestro país establece la igualdad entre hombre y mujer en su artículo cuarto. Pero esa igualdad por mucho tiempo fue solamente una igualdad formal, es decir, reconocida sólo en la norma, pero incierta en la realidad. Definitivamente, la igualdad entre hombre y mujer no se iba a lograr por decreto, sino a través de un cambio de cultura y de la visión que las personas tenemos particularmente de los roles asignados a cada género.

Cientos, o quizás miles de actitudes que por años hemos asumido como normales, entendemos hoy que atentan contra la dignidad de la mujer y la ubican en un rango de inferioridad respecto del hombre.

Es común aún en la actualidad, encontrar textos en la ley que constituyen resabios de esas ideas de supremacía por parte del hombre, que si bien es cierto poco a poco se han ido suprimiendo, algunas todavía no las alcanzamos a visibilizar como estigmatizantes, mismas que de alguna manera se convierten en una trampa feroz que nos atrapa en esa cultura machista en la que fuimos educados y que invisibiliza muchas de las actividades que las mujeres llevan a cabo, pero además, que les impone etiquetas siempre desventajosas en sus relaciones con los hombres.

### 2. El Derecho Humano al nombre, la igualdad y la no discriminación

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en nuestro país desde marzo de 1981, prevé el derecho humano a tener un nombre, al disponer en su artículo 18: **Derecho al Nombre** *Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.*

Como podemos advertir, la Convención no dispone la forma o el orden en que los apellidos deben imponerse al asignar el nombre a una persona. La convención se despojó de prejuicios al no establecer, como sucedía en nuestra legislación interna, que el apellido paterno va en primer lugar y el materno va en segundo lugar. Así es, nuestro Código Civil del Estado de Coahuila, vigente hasta el año de 1999, disponía en su numeral 58, segundo párrafo, lo siguiente:

**“En los supuestos previstos por los artículos 60 y 77 de este Código, el Oficial asentará el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos de quien efectúe el reconocimiento.”**

Esa disposición que estuvo vigente durante tantos siglos en nuestro país es un reflejo de la cultura machista de que previamente hablamos, pues otorga al hombre un lugar preponderante en relación con la mujer y ello derivado de los roles de género que tradicionalmente se asignaron a cada uno de los sexos.

En efecto, desde esta visión, el padre es el jefe de la familia, es el proveedor, y la mujer en todo caso y viéndolo de manera muy favorable, es un auxiliar con posibilidad de opinar, pero no de decidir respecto de las cuestiones familiares.

### 3. Legislación de Coahuila en Materia Familiar

En nuestro Estado de Coahuila, se publicó en el Periódico Oficial, el martes 15 de diciembre de 2015, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, en la que se dedica el capítulo tercero a la regulación del nombre de las personas. Ahí se dispone en el artículo 17 que **“El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y los apellidos.”**

Nuestro Estado ya armonizó la legislación local en este sentido al establecer en el artículo 18 de la referida Ley:

***El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una niña o niño y los apellidos serán uno de cada uno de los padres; pero si son varios hijos o hijas nacidos de la misma pareja, no podrá imponérseles el mismo nombre propio.***

Lo anterior implica el abandono legal de una forma de expresión del dominio del hombre sobre la mujer: Ya no es obligatorio que el apellido paterno sea el primero y el materno el segundo, en el orden de los apellidos.

Pero, además, ya no es forzoso emplear el primer apellido de los padres, sino cualquiera de los dos de cada uno de ellos, es decir, se puede utilizar el apellido materno para formar el nombre de los hijos e hijas.

Esto da lugar a varias posibilidades interesantes que me permito expresar de manera gráfica:

Con los apellidos maternos de ambos padres	Con los apellidos maternos de ambos padres invertidos	Apellido materno de la madre y paterno del padre	Apellido paterno de la madre y materno del padre
Ana	Ana	Ana	Ana
Del Campo Rodríguez	Rodríguez del Campo	Del Campo Pérez	Flores Rodríguez

Pero además se podría optar por lo siguiente:

Nombre y apellidos de la madre	Nombre y apellidos del padre	Posibles combinaciones de apellido de una hija	Invirtiendo el orden de los apellidos paternos
Margarita	Benito	Ana	Ana
Flores del Campo	Pérez Rodríguez	Flores Pérez	Pérez Flores

### 4. Conclusiones

Las reformas legales como las que analizamos en el presente documento son también pequeñas contribuciones dirigidas hacia un cambio de cultura respecto a la visión que tradicionalmente asumimos como normal respecto a la supuesta superioridad del hombre respecto de la mujer y que, en no pocas ocasiones deriva en una absurda guerra de los sexos.

Mujeres y hombres conformamos la humanidad, así sin género, sin lucha de poder, solamente como la comunidad de personas que aspiran a un mejor futuro, a la paz y a la igualdad, al respeto por las opiniones del otro y en pocas palabras a la vigencia de un estado de cosas en el que prevalezcan la razón y los derechos humanos.



El autor es el M.D. **David Omar Sifuentes Bocardo**. Se desempeñó como Visitador Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Actualmente es Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de Torreón.



**Versión digital**

# Elección judicial: justicia para el pueblo

El pasado mes de septiembre entró en vigor la reforma constitucional al poder judicial mediante la cual se establece que los cargos de personas juzgadoras se elegirán por medio del voto popular. En total se elegirán 881 cargos judiciales.

- 9 Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- 2 Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- 15 Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.
- 5 Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- 464 Magistraturas de Circuito.
- 386 Juezas y Jueces de Distrito.

Dicha reforma ha causado gran revuelo y opiniones divididas, siendo este un proceso novedoso e histórico en México, por una parte tenemos a la mayoría del pueblo de México con un sentir de falta de justicia, de falta de empatía hacia los gobernados, incluso llegando a acusar al poder judicial de aplicar la ley de manera selectiva y elitista, de olvidarse de que detrás de cada expediente había una persona clamando justicia, y por el otro lado, tenemos a las personas que integran el poder judicial defendiendo su postura, encerrados en sus oficinas detrás de sus escritorios aseverando que servían a la patria y tenían su mérito por ser los más preparados para estar en los cargos que ocupan.

Este modelo democrático donde se votan a las personas juzgadoras, desde hace algunos años se implementó en Bolivia, Suiza e incluso Estados Unidos de América (EUA), por lo cual tenemos mucho que observar y aprender. Para este proceso electoral extraordinario surgen diversas dudas y aquí trataremos de disiparlas.

## ¿Qué papel jugarán los partidos políticos?

Ninguno, no podrán participar en esta elección por lo que tienen prohibido:

- Promover o apoyar o criticar públicamente a una candidatura.
- Entregar regalos, dinero o cualquier beneficio en favor de una candidatura.
- Comprar publicidad en medios de comunicación, redes sociales o espacios físicos para promover a ninguna persona candidata.
- Pagar a personas o empresas para hacer y difundir encuestas con la intención de influir en la ciudadanía.
- No podrán participar los representantes de partido ni consejeros del poder legislativo en acciones, actividades o sesiones de este proceso electoral.

## ¿Cómo se financiarán las campañas?

Las y los candidatos deberán financiar sus propias campañas, ya que se prohíbe el financiamiento público o privado, en dinero o especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o extranjero.

## ¿Cuánto se puede gastar en la campaña?

Los topes de gasto aprobados por el Instituto Nacional Electoral (INE), son los siguientes:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Topes de gastos personales
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Ministra o Ministro	\$1,468,841.33
	Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	
	Sala Superior del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala Regional del TEPJF	Magistratura	\$881,304.80
Círculo Judicial	Tribunal Colegiado de Círculo y de Apelación	Magistratura	\$413,111.63
Distrito Judicial	Juzgado de Distrito	Juez o Jueza	\$220,326.20

## ¿Quiénes defenderán los votos de la elección?

En esta ocasión no habrá representaciones por parte de las personas candidatas al Poder Judicial, el proceso será administrado, vigilado y ejecutado por el Instituto Nacional Electoral (INE), incluso los votos serán contados por el mismo personal del órgano electoral y no por ciudadanos libres como se acostumbra en las casillas de los demás procesos electorales constitucionales.

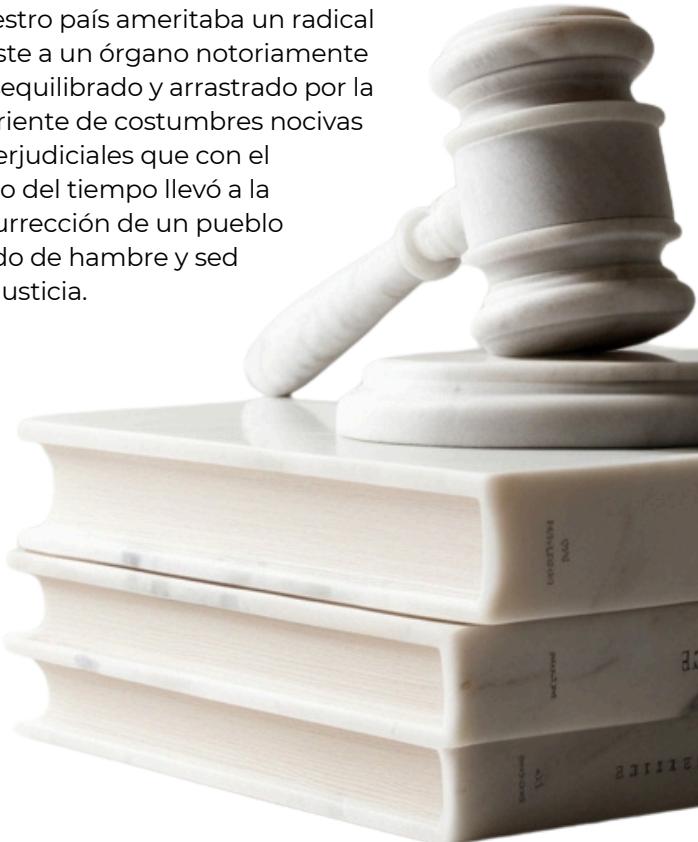
## ¿Qué pasa si incumplen con la normativa del Proceso electoral?

Las personas candidatas podrán recibir amonestaciones, multas e incluso la pérdida del registro, ello dependiendo de la gravedad de la falta.

## Conclusión

Este 01 de junio el pueblo de México tendrá la gran responsabilidad de elegir por primera vez a quiénes serán las personas que aplicarán la ley e impartirán justicia, marcando un parteaguas en la historia de nuestra nación.

Sin duda alguna el sistema de justicia en nuestro país ameritaba un radical ajuste a un órgano notoriamente desequilibrado y arrastrado por la corriente de costumbres nocivas y perjudiciales que con el paso del tiempo llevó a la insurrección de un pueblo ávido de hambre y sed de justicia.



Artículo escrito por: **M.D. Zuriel Rosas**, Abogado y socio director en ZAR y Asocs. Consultores Legales, así como catedrático universitario.

[Versión digital](#)





# Zar & Asocs:

Tu firma de abogados comprometida, honesta y transparente. Soluciones legales a tu medida en diversas ramas del derecho

# Volver a la escena: la fotografía forense y sus retos

Versión resumida

¿Todo se define en un disparo que congela la verdad?..... En la **escena de un crimen**, todo puede cambiar en cuestión de segundos. Una pisada puede borrar una huella, una ventana abierta puede alterar la temperatura del cuerpo y un objeto fuera de lugar o manipulado puede confundir a los investigadores. Es por eso que la fotografía forense se ha convertido en una herramienta clave dentro de la criminología porque permite volver a la escena cuantas veces sea necesario sin alterar o manipular las pruebas.

Más allá de las películas y las series donde los fotógrafos forenses aparecen como personajes secundarios muy sofisticados con trajes ultra especiales, cámaras con la tecnología de otro mundo, la verdad y la realidad es que su trabajo es muy cuidadoso, técnico y profesional porque tienen claro que cada imagen es un documento legal, una prueba la cual puede decidir el rumbo de un caso. Pero, **¿cómo funciona realmente este proceso?**

El trabajo del fotógrafo forense comienza en el mismo instante en que llega al lugar de los hechos. Es muy importante que antes de que cualquier indicio o evidencia sea movida o tocada se debe documentar la escena con precisión, para esto se sigue un protocolo estandarizado que evita cualquier alteración de la información visual.

Estamos conscientes de que la **fotografía forense** no es un juego, pero me gusta verlo y nombrarlo de esta manera porque cada segundo en la escena del crimen cuenta. Desde el momento en que ingresamos al lugar debemos comenzar a documentar. Por ello, quiero compartir algunas técnicas importantes:

1. Fotos generales: capturan imágenes amplias de toda la escena.
2. Fotografías de relación: enfocan la ubicación de los objetos dentro del contexto.
3. Primeros planos: se emplean distintas técnicas, como la macrofotografía, para captar detalles específicos, como una huella dactilar.
4. Uso de escalas: se coloca una regla o marcador junto a la evidencia para determinar su tamaño real.
5. Fotografía en diferentes espectros de luz: se utiliza luz ultravioleta o infrarroja para revelar elementos invisibles al ojo humano.

No todas escenas son **laboratorios** controlados con iluminación perfecta y acceso sin restricciones, en ocasiones, pueden ser todo lo contrario: un accidente de noche en carretera o un homicidio en un bosque lluvioso, son un claro ejemplo de ello. Estos casos presentan desafíos para cualquier **fotógrafo forense**.

La fotografía forense es más que un simple registro visual de una escena del crimen, es una **herramienta de reconstrucción**, una pieza clave en la cadena de custodia y en muchos casos. El verdadero poder de la fotografía forense radica en permitir a investigadores, peritos y jueces volver a la **escena** en cualquier momento analizando los hechos desde una perspectiva técnica, objetiva y detallada, sin embargo, lograr esto sin margen de error representa un desafío constante para los expertos en esta disciplina.



Artículo escrito por **Fernanda Vianney Zuñiga Encino**, de la licenciatura en Criminología de la Facultad de Derecho de la UAdeC, Unidad Laguna, con la edición del **Lic. Moroni D. Haro Reyes**.



Versión digital

# El Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Deseo manifestar mi felicitación al Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, el M. C. Jorge Omar Rojas Zapata, por este nuevo proyecto: la primera edición de la revista jurídica **Justitia Semper**, la cual será un órgano de divulgación de temas relacionados con las instituciones jurídicas de la actualidad, su función y su fundamentación legal, deseando el mayor de los éxitos para este nuevo proyecto de nuestra Álma Mater.

La presente colaboración se relaciona con la publicación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en nuestro país, señalando a continuación sus generalidades y motivaciones que dieron origen a esta legislación, que responde a una necesidad de la ciudadanía para tener acceso a una justicia pronta y expedita.

Se han registrado procedimientos civiles y familiares muy complicados, tardados y, en muchas ocasiones, discriminatorios, lo que además ha provocado una gran inversión de tiempo y elevados costos en todos sentidos, además de un sentimiento de inseguridad jurídica en el justiciable respecto de su pretensión jurídica, viéndose vulnerados sus derechos fundamentales en relación al acceso a la justicia para la solución de las controversias civiles y familiares que se ponen en conocimiento de las autoridades judiciales.

Cada una de las entidades federativas de nuestro país cuenta con muy diversos procedimientos procesales en relación a las reglas, términos, criterios, plazos, etc., establecidos en las diversas controversias judiciales, además de que su sistema de administración de justicia es tradicional y escrito, lo cual ya no responde a la modernidad de los objetivos de la impartición de justicia en nuestro continente.

Con la publicación de esta nueva legislación, se pretende homologar en nuestro país las disposiciones en las materias civil y familiar respecto a las disposiciones del derecho sustantivo y adjetivo, con el propósito de que los conflictos se resuelvan de manera eficaz.

Es sabido que, en buena medida, de manera primitiva, la vida de las personas se relaciona con el derecho civil y familiar, por lo que el Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución General, expidió una legislación de carácter nacional en la cual se definen los procedimientos y mecanismos para resolver las múltiples controversias en esas materias con una mayor protección a los derechos fundamentales, con el uso de la tecnología y de la oralidad como herramientas utilizadas en los sistemas contemporáneos de impartición de justicia, incluyendo la firma electrónica y las actuaciones electrónicas, los expedientes digitales, los juicios en línea y la celebración de audiencias a distancia.

Las disposiciones de esta nueva ley tienen el carácter público de sus contenidos y se señala su aplicación en todo el país, en el que se define su carácter adversarial y oral, basado en los principios de inmediación, igualdad, continuidad, contradicción y publicidad, procurando procedimientos más ágiles y garantizando la presencia necesaria del juzgador en sus diversas etapas.



Imagen por: Senado de la República



Esta ley propone una preparación y capacitación a los operadores en su actuación en estas áreas del derecho, tanto a autoridades como a los abogados postulantes, considerando asimismo a los medios alternativos de solución de controversias, cuya función es la solución de las controversias con nuevas herramientas establecidas en la ley.

Esta ley se estructura en once libros, en un total de 894 artículos. En su primer libro se contienen disposiciones relacionadas con el sistema de impartición de justicia en las materias civil y familiar, describiendo las formalidades esenciales de cada procedimiento, así como los deberes de las partes para conducirse con el respeto a los principios de buena fe y lealtad procesal. Existe regulación expresa respecto a las formalidades del procedimiento oral en las dos materias, con el propósito de agilizar los juicios; se precisan los temas relacionados con las formalidades judiciales, la etapa postuladora y lo relacionado con las pruebas; por otra parte, quedan definidas las formas de participación de los intervenientes, ya por derecho propio o mediante un representante legal como parte en el procedimiento. Comentario en particular merecen las notificaciones emanadas de los procedimientos, las cuales admiten que se puedan realizar electrónicamente a fin de agilizar los juicios, destacando que se reducen notablemente las notificaciones personales a las partes.

Se hace una particular atención a la intervención de personas en condición de vulnerabilidad, como lo pueden ser mujeres violentadas, niños, niñas y adolescentes, y personas con discapacidad.



Se destacan en los juicios civiles las formalidades de los medios preparatorios a juicio o previos a juicio, dividiéndolos en orales y escritos.

Respecto de los orales, estos pueden ser: civil oral, ejecutivo civil oral, juicio hipotecario oral, el juicio especial de arrendamiento y el especial de inmatriculación oral.

Respecto de la justicia familiar, se destacan los procedimientos de jurisdicción voluntaria, los juicios sucesorios y los diversos juicios orales en materia familiar, los cuales contienen fundamentalmente su tramitación especial y fundamentación en consideración a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los criterios emitidos por organismos internacionales con quienes se tienen suscritos diversos tratados y convenciones.

La nueva legislación evita prácticas dilatorias y pretende garantizar una efectiva administración de justicia y un trato digno a los justiciables, con la posibilidad de solucionar alternativamente la controversia sin el uso de la ejecución forzosa o con el uso de la fuerza pública.

Finalmente, se señala un transitorio para su implementación de 8 años en las entidades federativas, para lo cual el Congreso de la Unión deberá asignar recursos públicos para crear la infraestructura necesaria, así como la capacitación a los operadores de este nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Recuerden que: "Lo que está bien hecho, deja de estar bien hecho cuando se puede hacer mejor."

Artículo escrito por el **Dr. Alfredo G. Hoyos Bañuelos**, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Laguna.



[Versión digital](#)



# Divorcio exprés: cuando lo barato sale caro (y lo rápido, lento)

Versión resumida

El divorcio exprés, también conocido como **divorcio incausado**, se ha popularizado en México como una solución rápida y accesible para disolver un matrimonio. Sin embargo, este concepto está rodeado de mitos que generan expectativas irreales y afectan la percepción de la profesión jurídica. Este artículo analiza la regulación del divorcio incausado en el sistema legal mexicano, desmitifica sus supuestas ventajas y reflexiona sobre las consecuencias de la mercantilización de este servicio.

## El divorcio en México: marco normativo y evolución

El divorcio, entendido como la disolución legal del vínculo matrimonial, ha sido objeto de profundas transformaciones en México, en respuesta a los cambios sociales, culturales y económicos que han marcado las últimas décadas. Tradicionalmente, el matrimonio se concebía como un compromiso inquebrantable, respaldado por normas y tradiciones que garantizaban la **estabilidad familiar**. Sin embargo, la evolución de la sociedad y la creciente valoración de la realización personal han llevado a repensar la permanencia en las relaciones, haciendo del divorcio una herramienta legítima para la búsqueda del bienestar individual y colectivo.

En el marco normativo, el divorcio en México se encuentra regulado en el Código Civil Federal y en los códigos civiles de cada entidad federativa. Estas leyes han sido objeto de reformas constantes que pretenden equilibrar la **protección de derechos** y la necesidad de flexibilizar los procesos para adaptarse a las realidades contemporáneas.

## Diferencias entre divorcio incausado y divorcio por mutuo acuerdo

Es fundamental distinguir entre el divorcio incausado y el divorcio por mutuo acuerdo, ya que ambos mecanismos buscan la disolución del **vínculo matrimonial**, pero se diferencian en aspectos esenciales que inciden en el proceso, los tiempos y las implicaciones para las involucradas.

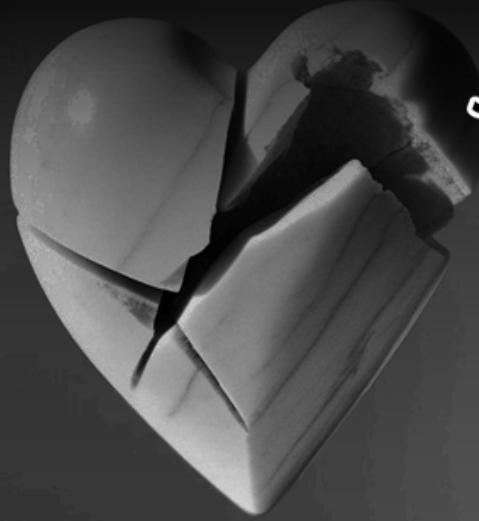
- Divorcio incausado: este tipo de divorcio permite que cualquier cónyuge solicite la disolución del matrimonio sin la necesidad de justificar una causa específica. La característica principal es que no se requiere el consentimiento de la otra parte para iniciar el trámite. No obstante, la resolución del proceso depende en gran medida de factores externos, como la carga de trabajo de los tribunales.
- Divorcio por mutuo acuerdo: en este tipo de divorcio ambas partes han decidido de manera consensuada disolver el vínculo matrimonial. La existencia de un consenso tiende a hacer que el proceso sea más expedito y menos conflictivo, ya que la negociación y la mediación previas reducen la posibilidad de litigios prolongados. La legislación mexicana, así como la normativa en Coahuila, promueven mecanismos de conciliación que favorecen este tipo de divorcio, incentivando acuerdos que prioricen el bienestar.

Cuando se priorizan estrategias comerciales sobre el acompañamiento integral, se corre el riesgo de reducir un proceso vital a una simple transacción.

Es en esos momentos cuando la verdadera esencia de la justicia se ve comprometida, ya que se olvidan los aspectos psicoemocionales y el impacto en la reconstrucción de las vidas. **Una atención legal de calidad debe acompañar a la persona en su dolor, proporcionándole herramientas para enfrentar un cambio trascendental en su existencia.**

Detrás de cada trámite y cada norma hay personas que han entregado parte de su historia. Es necesario que las y los profesionales del derecho, al igual que las instituciones y la sociedad en su conjunto, asuman el compromiso de transformar el proceso de divorcio en una oportunidad para el crecimiento personal y la sanación.

En lugar de ver el divorcio exprés como un mero trámite acelerado, debemos entenderlo como el inicio de un nuevo capítulo en la vida de quienes deciden reconstruirse, con el apoyo de una red de protección legal y emocional que garantice el respeto a sus derechos fundamentales.



El divorcio no es únicamente un procedimiento legal, sino el reflejo de un cambio profundo en la forma en que nuestra sociedad entiende las relaciones y la búsqueda de bienestar personal. Cuando una persona decide disolver un vínculo matrimonial, lo hace en medio de emociones encontradas: tristeza, alivio, incertidumbre y esperanza.

Cada historia es única, y detrás de cada expediente judicial se encuentra el testimonio de vidas que han tenido que reinventarse. Esta realidad, cargada de sentimientos y de experiencias personales, nos recuerda que la justicia no debe limitarse a la aplicación de normas, sino que debe ser un instrumento que acompañe y proteja la dignidad de cada ser humano.

La mercantilización del popular divorcio exprés, con su promesa de soluciones rápidas y precios bajos, ha dejado en evidencia que la eficiencia procesal no siempre debe sacrificarse en el altar de la inmediatez. Cuando se priorizan estrategias comerciales por sobre el acompañamiento integral, se corre el riesgo de reducir un proceso vital a una simple transacción.

Es en esos momentos cuando la verdadera esencia de la justicia se ve comprometida, ya que se olvidan los aspectos psicoemocionales y el impacto en la reconstrucción de las vidas. Resulta imperativo que las reformas legislativas y las políticas de acceso a la justicia se orienten hacia un modelo que reconozca la complejidad de la experiencia humana en el divorcio.



La legislación, tanto a nivel nacional como en el Estado de Coahuila, debe seguir evolucionando para incorporar mecanismos que brinden un soporte integral: asesoría legal especializada, programas de mediación que verdaderamente escuchen a las personas involucradas y servicios de apoyo psicológico que faciliten una transición menos traumática.

La búsqueda de una justicia incluyente y sensible a las necesidades reales de la ciudadanía no es sólo un ideal normativo, sino una obligación ética de toda sociedad para ser justa y equitativa. Detrás de cada trámite y cada norma hay personas que han entregado parte de su historia. Es necesario que las y los profesionales del derecho, al igual que las instituciones y la sociedad en su conjunto, asuman el compromiso de transformar el proceso de divorcio en una oportunidad para el crecimiento personal y la sanación.

En lugar de ver el divorcio exprés como un mero trámite acelerado, debemos entenderlo como el inicio de un nuevo capítulo en la vida de quienes deciden reconstruirse, con el apoyo de una red de protección legal y emocional que garantice el respeto a sus derechos fundamentales.

Esta visión más humana y profunda del proceso de divorcio invita a replantear la manera en que medimos el éxito de la justicia. No se trata sólo de acelerar procedimientos, sino de asegurar que cada persona reciba el acompañamiento que le permita transitar este difícil momento con dignidad, claridad y esperanza.

Artículo escrito por **Fátima Venegas**, originaria de la tierra del melón y la sandía, estudiante apasionada por el derecho y la danza folklórica mexicana que cursa el décimo semestre de la licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Coahuila.



Versión digital



## ¿Se pueden combatir las multas de tránsito?

Con mucha frecuencia, al momento de conducir nuestro vehículo de transporte para ir hacia nuestro trabajo, escuela, casa o cualquier otro lugar, nos encontramos con el hecho de que hay muchos conductores que manejan a exceso de velocidad, realizan maniobras indebidas y no respetan los señalamientos de tránsito. Todo esto debido al gran crecimiento de la ciudad y al flujo vehicular. Además, nos percatamos que los agentes de tránsito detienen a los infractores para multarlos, por lo que nos hacemos constantemente la pregunta, **¿se puede combatir una infracción de tránsito?**

**La respuesta es sí**, y no solo las infracciones de tránsito, sino que también las multas por infracción a los parquímetros y otros actos administrativos más realizados por los agentes de tránsito y empleados municipales.

En efecto, el artículo 177, fracción III, del Reglamento de Justicia Municipal establece que procede el recurso de inconformidad en contra de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada.

De hecho, si revisamos la parte posterior de la boleta de infracción de tránsito, se puede apreciar la leyenda que establece: **“Cuenta con un término de diez días hábiles para interponer el recurso de inconformidad en contra de la validez de la presente”**. Sin embargo, el documento no establece el fundamento, ni la ley o reglamento que regula dicho procedimiento de impugnación.

Hay que tomar muy en cuenta que no todas las infracciones de tránsito se pueden impugnar por medio del Recurso de Inconformidad que regula el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila.

Lo anterior, debido a que dicho ordenamiento municipal, en el artículo 184 fracción VIII, establece en forma clara que no será admitido el mencionado Recurso de Inconformidad, cuando la autoridad haya actuado previniendo, evitando o resolviendo un conflicto social, o para conservar la salud, la paz y la tranquilidad pública, o salvando un bien mayor al objeto material del Recurso, lo que quiere decir; que las multas levantadas en los operativos de alcoholometría implementados por la Dirección de Transito Municipal, serán sobreseídas en términos de lo dispuesto en el artículo 185 del propio reglamento en comento.

	<b>BOLETA DE INFRACCIÓN</b>																	
Nombre del Conductor																		
Dirección del Conductor																		
Nombre del Propietario																		
Dirección del Propietario																		
Lugar de la infracción																		
Teléfono																		
Observaciones																		
Placas																		
Hora																		
Fecha																		
No. Agente																		
Se Recogió																		
Clave Garantía																		

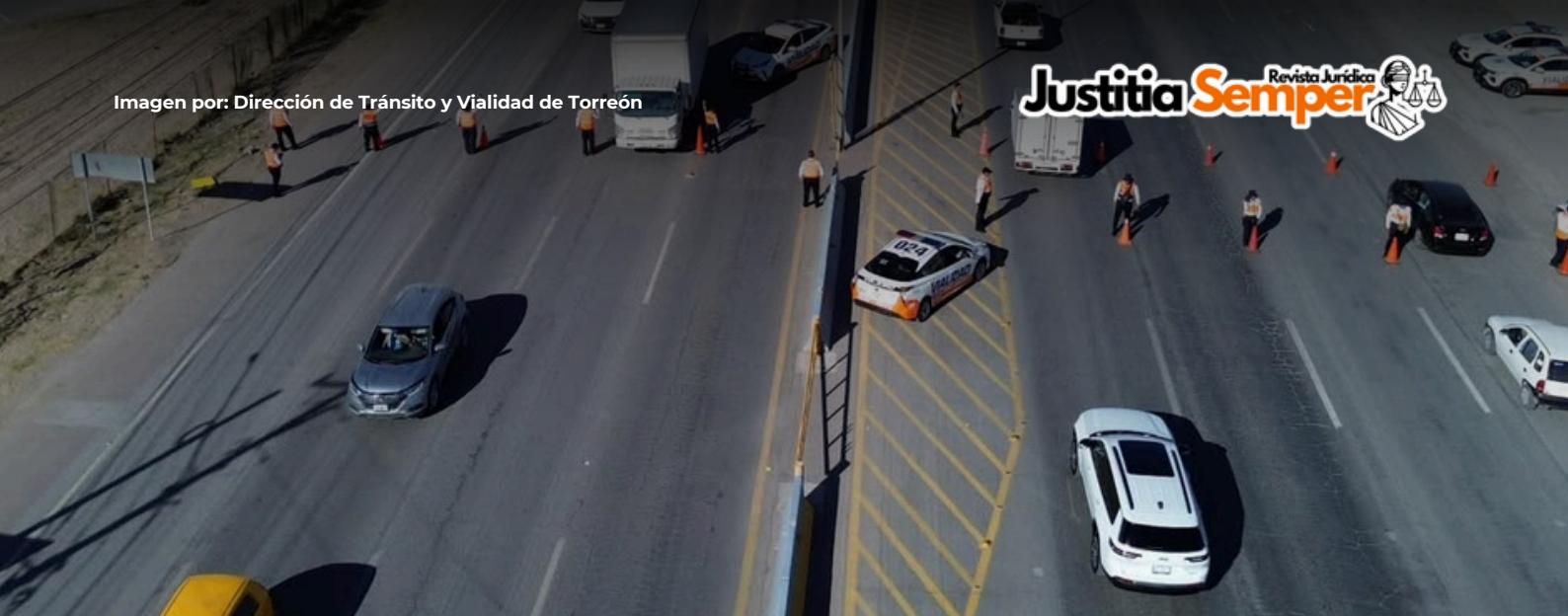
**V N° X004301**

44

El importe de esta infracción deberá de liquidarse en el departamento de garantías e infracciones ubicado

Horario: lunes a viernes  
8:00 a.m. a 3:00 p.m.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82
83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123
124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164
165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197								



En este contexto, y en el caso de que nos volviéramos a cuestionar, la existencia de un medio legal para combatir una multa de tránsito levantada en operativo de **alcoholimetría**, la respuesta sería **“SÍ”**, sin embargo, tendríamos que acudir a revisar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

Tras lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV, este órgano estatal, puede conocer en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado, de este tipo de actos administrativos municipales, o bien acudir a la instancia federal a promover un juicio de **amparo**, pero los argumentos jurídicos son más complejos y difíciles de explicar en un solo artículo periodístico. Espero que a los alumnos y a los ciudadanos en general, les sea de utilidad este artículo.



Imagen por: Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón



Artículo escrito por **Lic. Juan José Álvarez Rodríguez**, maestro titular de la materia de Legislación y Reglamentación Municipal de la Facultad de Derecho de la UAdeC. También se desempeñó como Juez Unitario Municipal adscrito al Tribunal de Justicia Municipal.



Versión digital



## #OrgullosamenteLeyes

Versión resumida



La excelencia académica y deportiva no están peleadas, y prueba de ello son los estudiantes que logran destacar en ambos ámbitos con esfuerzo y determinación.

En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, dos jóvenes han demostrado que el compromiso y la disciplina pueden abrir caminos tanto en el aula como en la competencia. Astrid Daniela Rodríguez Castañeda, destacada en el Wushu, y Brian Burciaga, promesa del golf universitario, son ejemplos de perseverancia, equilibrio y pasión. Sus historias inspiran a toda la comunidad estudiantil.

### Fortaleza y Pasión en el Wushu

Los valores de perseverancia, resistencia y fortaleza son pilares que distinguen a nuestros estudiantes. Sin embargo, hay quienes llevan estas cualidades más allá de lo académico, demostrando que el esfuerzo y la disciplina pueden traspasar cualquier límite.

Un ejemplo de ello es Astrid Daniela Rodríguez Castañeda, alumna de octavo semestre de la Licenciatura en Derecho, quien, a su corta edad, ya ha representado a México en competencias internacionales de Wushu, logrando las máximas condecoraciones en dos ocasiones.

Su historia es una inspiración para quienes buscan equilibrar el rigor académico con la pasión por el deporte.

Desde sus años en la preparatoria, Astrid descubrió su pasión por el Wushu, un arte marcial que combina fuerza, precisión y disciplina. Lo que comenzó como una actividad extracurricular pronto se convirtió en un estilo de vida.

"Al principio, solo quería probar algo nuevo, pero conforme fui avanzando y compitiendo, entendí que esto era más que un deporte: era mi pasión", nos cuenta Astrid. Su talento y dedicación le abrieron las puertas a competencias de mayor nivel, llevándola a representar a México en escenarios internacionales. "Cada competencia ha sido un reto, pero al mismo tiempo, una oportunidad para demostrarme a mí misma de qué soy capaz", afirma con seguridad.

Gracias a su talento, pero sobre todo a su disciplina y constancia, logró obtener el primer lugar en la categoría de manos libres y el segundo lugar en presentación con arma corta en la competencia internacional de artes marciales World Cup OMAM 2024.

Con ello, se convirtió en la única representante no solo de Torreón, sino de la universidad, en dicho torneo. Ser estudiante de Derecho y atleta de alto rendimiento no es una tarea sencilla.





Astrid ha tenido que enfrentar numerosos desafíos para mantener un equilibrio entre su formación académica y su exigente rutina de entrenamientos. "La falta de tiempo ha sido uno de mis mayores obstáculos. Hay días en los que los entrenamientos son intensos y las responsabilidades académicas se acumulan, pero he aprendido a organizarme y a priorizar lo importante", comenta.

El respaldo que me ha brindado la facultad ha sido fundamental para continuar con mi carrera deportiva sin descuidar mis estudios. Me han permitido compatibilizar mis responsabilidades, y eso ha sido un gran alivio", destaca.

Con el futuro por delante, Astrid Daniela Rodríguez Castañeda es un ejemplo de que el éxito no es cuestión de suerte, sino de trabajo constante y pasión inquebrantable. Su historia inspira a toda una generación de estudiantes y deportistas que buscan alcanzar sus sueños sin dejar de lado sus responsabilidades. Porque al final, como ella misma dice: "No hay límites más que nuestras propias metas y no hay momento para descansar solo para seguir adelante".

#### **Orgullo de la UAdeC en el golf universitario**

Brian Burciaga, estudiante de la Universidad Autónoma de Coahuila, es un joven talento que ha demostrado una gran pasión y disciplina en el mundo del golf.

En los últimos años, ha emprendido un camino lleno de retos y satisfacciones en este deporte, combinando su vida académica con su crecimiento como atleta. A pesar del poco tiempo que lleva practicando golf de manera formal, ha logrado destacar gracias a su esfuerzo y dedicación, alcanzando importantes reconocimientos en diversas competencias.

Desde que inició en esta disciplina, Brian ha obtenido múltiples satisfacciones, reflejadas en sus trofeos individuales y menciones honoríficas. Cada torneo representa para él una oportunidad de demostrar su talento y seguir perfeccionando sus habilidades.



No obstante, hasta el momento, el mayor reconocimiento que ha recibido es el otorgado por la Federación Mexicana de Golf el año pasado, un logro que resalta su compromiso con este deporte y su destacada trayectoria en ascenso.

Su pasión por el golf no surgió de la nada. Desde muy pequeño, Brian encontró inspiración en su padre, quien también ha sido un apasionado de este deporte. Acompañarlo a los torneos y ver su desempeño en el campo fue lo que despertó en él un profundo interés por el golf, llevándolo con el tiempo a convertirlo en parte fundamental de su vida. A través de su experiencia, ha aprendido que la constancia, la disciplina y el amor por lo que se hace son claves para alcanzar el éxito, tanto en el deporte como en cualquier otro ámbito de la vida. Además de su talento y dedicación, Brian Burciaga reconoce la importancia del apoyo que ha recibido a lo largo de su trayectoria.

En este sentido, expresó su profundo agradecimiento al director de la Facultad de Derecho, Omar Rojas; al profesor Israel Álvarez, coordinador de deportes de la institución; a Cecy Rodríguez, directora de la Academia Tigers del Campesino Torreón, y a Pamela Ontiveros, profesional de golf, quienes han sido piezas clave en su desarrollo como deportista universitario.

Gracias a su respaldo, ha podido balancear sus estudios con la práctica del golf, enfrentando los desafíos que implica equilibrar ambas responsabilidades sin descuidar ninguna de ellas.



Artículo escrito por **J. Daniel Tabares Díaz y David Alejandro Proa Alvarado**, alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Laguna con la edición y supervisión del editor **Lic. Moroni D. Haro Reyes**.



**Versión digital**



Primera edición

Un proyecto académico de la  
**Facultad de Derecho**  
de la Universidad Autónoma de Coahuila,  
Unidad Laguna



[www.justitiensemper.com](http://www.justitiensemper.com)